

RV: CONTESTACION DEMANDA - VICTOR ALFONSO MORA VARGAS // 2020-00064

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/10/2020 5:23 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA VICTOR ALFONSO MORA VARGAS.pdf; PRUEBAS VICTOR ALFONSO MORA.pdf;
ANEXOS VICTOR ALFONSO MORA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS VICTOR ALFONSO MORA VARGAS.pdf;

De: Lilian Karina Martínez <lkmartinez@icfes.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 14:55

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA - VICTOR ALFONSO MORA VARGAS // 2020-00064

Apreciados señores:

En calidad de apoderada especial del Icfes, me permito dar contestación a la demanda instaurada por el señor VICTOR ALFONSO MORA VARGAS en contra del icfes, dentro del proceso 2020-00064, para lo cual adjunto los siguientes documentos.

- Escrito contestación demanda.
- Pruebas.
- Anexos (poder y acreditación de calidad).
- Escrito de excepciones previas.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Lilian Karina Martínez
C.C. 53082105 de Bogotá D.C.
T.P. 184.486 del C. S. de la J.
Apoderada Especial Icfes

Doctora

ANGELA MARÍA JOJOA VELASQUEZ

JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Correo electrónico: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 15-001-3333-004-2020-00064-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VICTOR ALFONSO MORA VARGAS
Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LILIAN KARINA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito doy contestación dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., a la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoada por el señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, y admitida por su Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2020, en los siguientes términos:

I.- RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.-FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO en lo relacionado al lugar de prestación del servicio y los estudios realizados por el demandante.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA lo relacionado al tiempo de servicio, por cuanto no obra prueba de dicha afirmación en el libelo de la demanda.

2.-FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que el demandante participó en la convocatoria del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) Cohorte III, regulado de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

3.-FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO respecto de la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, toda vez que el **Icfes** en su calidad de operador de la evaluación realizó la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III fue realizada por mi mandante el día veintiséis (26) de agosto de 2019, puesto que según el cronograma del artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018, la publicación de los resultados definitivos en dicha fecha estuvo a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en su lugar el **Icfes** procedió a la publicación de los resultados el pasado veinte (20) de agosto 2019, así como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha veintidós (22) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que

anexo a la presente contestación, y de conformidad con lo dispuesto en el precitado cronograma.

4.-FRENTE AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que el demandante obtuvo un puntaje global de **76.46** en su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, lo que implicó la **NO APROBACIÓN** de la evaluación.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados fue realizada por el **Icfes** el día veintiséis (26) de agosto de 2019, sino el día **veinte (20) de agosto 2019**, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha veintidós (22) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

Ahora bien, en lo concerniente a que el reporte de resultados no fue notificado personalmente al señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° estipuló que, una vez el **Icfes** hubiese calificado todos los instrumentos de la evaluación, procederá a la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por el demandante, ingresando su usuario y contraseña.

5.-FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que el demandante presentó reclamación mediante la plataforma dispuesta para tal fin, frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

6.-FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por el demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

7.-FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por el demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** al señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 11:04 horas, tal como se acredita mediante certificación de fecha veintidós (22) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

8.-FRENTE AL HECHO OCTAVO: Teniendo en cuenta que el hecho octavo (08) de la demanda es igual al hecho séptimo (07), me permito reiterar los mismos argumentos:

ES CIERTO que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por el demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

9.-FRENTE AL HECHO NOVENO: ESTE HECHO NO ES CIERTO, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en el sentido que el docente **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS no tiene** derecho al ascenso de grado o reubicación salarial, por cuanto **no obtuvo** un puntaje global superior al **80%** en la Evaluación Carácter Diagnóstico formativa (ECDF)

Cohorte III, así como lo establece la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

10.-FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES PACIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por el demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** al señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 11:04 horas, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha veintidós (22) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

11.-FRENTE AL HECHO ONCE: ES CIERTO, toda vez que obra prueba documental en el libelo de la demanda.

12.-FRENTE AL HECHO DOCE: ES CIERTO. toda vez que obra prueba documental en el libelo de la demanda.

13.-FRENTE AL HECHO TRECE: ES CIERTO, que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el día once (11) de mayo de 2020, y fue declarada fallida.

14.-FRENTE AL HECHO CATORCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia de un acto administrativo que realiza la parte actora respecto de la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria.

15.-FRENTE AL HECHO QUINCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia de Actos Administrativos que realiza la parte actora respecto de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos judiciales.

16.-FRENTE AL HECHO DIECISÉIS: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia normativa que realiza la parte actora respecto del Decreto No. 564 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos de la prescripción y la caducidad.

II- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, se **OPONE** de manera general a todas las pretensiones de la demanda y de condena impetradas en su contra, como quiera que no tienen asidero fáctico ni jurídico.

III.- MARCO NORMATIVO

La Ley 1324 de 13 de julio de 2009¹, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes"

factores que inciden en la calidad educativa, esto con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

De otro lado, con el propósito de ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias que rodean la solicitud de la accionante y la posible responsabilidad de esta Entidad dentro de la presente acción constitucional, es preciso, en una línea normativa, explicar las competencias, facultades, actividades y responsabilidades dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo², en adelante ECDF de sus actores, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República, dentro de las facultades conferidas en la Ley 715 de 2001, artículo 111° numeral 2°³, emitió el Decreto 1278 del año 2002, denominado: “Estatuto de Profesionalización docente”, que tiene por objeto regular las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, definiendo la carrera docente en el artículo 16° de la siguiente manera: **“Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón”**.

En el artículo 35 del mencionado Decreto, se consignó que era la evaluación de competencias en los siguientes términos: **“La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.”⁴**

Ahora bien, dejando claro el legislador que el Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN) era el responsable de este proceso, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.4.2.1 delimitó de manera concreta estas competencias al señalar que es responsabilidad del MEN **“... (...) 1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”**, normativa que fuera modificada por el Decreto 1657 de 2016 que reglamentó todos los aspectos de la ECDF, la cual es una evaluación que consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores.

El MEN, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes señalada, expidió la Resolución 018407 de 2018, a través de la cual estableció las reglas y las actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002 relacionadas con el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y dictó otras disposiciones. Bajo este acto administrativo se estableció la estructura del proceso, el procedimiento de inscripción y el alcance de la Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

La citada Resolución, adicional a consignar las reglas dentro del proceso de evaluación docente, establece las entidades que deberán contribuir a la eficacia y eficiencia de ese proceso, **de acuerdo a sus competencias**, como lo son las Secretarías de Educación (entidad territorial

² Resolución 2243 de 2016 artículo 6.

³ 111.2. Se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes, y administrativos, que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias y con los recursos.

⁴ Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto.

certificada), los docentes y el Icfes, este último encargado de desarrollar la estructuración de la evaluación como verá más adelante.

El MEN, en desarrollo del párrafo contenido en el artículo 35° del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, suscribió el Convenio Marco No. 0644 de 2016 con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, el cual tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y OBJETO DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO”**

De este convenio marco, se desprendieron 4 contratos derivados, siendo el último de ellos el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 3° la atención a reclamaciones sobre los resultados, definida esta etapa como *“(…) un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes”,* y como obligaciones, se dispuso en el No. 3.3 de la obligación No. 3° *“Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

Para culminar, el MEN, emitió la Resolución 018407 de 2018 a través de la cual estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002, modificada esta por la Resolución 08652 de 2019 que prevé medidas para evitar confusión en el proceso respecto de algunas situaciones particulares y definió en el artículo 7° la Evaluación Diagnóstico-formativa de la siguiente manera:

“La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador”.

Así las cosas, queda acreditado cuales son realmente las facultades y competencias entregadas por el Ministerio de Educación Nacional al Icfes dentro del proceso de Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), las cuales, como se puede observar, corresponden a la estructura y calificación de la **evaluación**, y se encuentran reguladas de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019.

IV. COMPOSICION DE LA ECDF COHORTE III

La ECDF evalúa cuatro criterios de la práctica pedagógica y educativa que se subdividen en ocho componentes y estos a su vez en aspectos⁵ particulares (ver Anexo 1). Los aspectos a evaluar son diferentes para cada uno de los seis tipos de cargos que participan en la evaluación: docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) y directivos sindicales. No obstante, como se presenta en la siguiente tabla, los criterios y componentes de los cuales se desprenden los aspectos a evaluar son comunes a los seis tipos de cargos.

Tabla 1 - *Criterios y componentes a evaluar en la ECDF*

Criterios		Componentes	
1.		1.	Contexto social, económico y cultural.

⁵ La cantidad de aspectos por evaluar es diferente según el cargo en el cual se desempeña el educador, los aspectos que aplican sobre cada cargo son definidos por la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para cada cohorte.

	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.	2.	Contexto institucional y profesional
2.	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	3.	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		4.	Propuesta pedagógica y disciplinar
3.	Praxis pedagógica.	5.	Interacción pedagógica
		6.	Procesos didácticos.
4.	Ambiente en el aula.	7.	Relaciones docentes – estudiantes
		8.	Dinámicas del aula

Con el propósito de observar y evaluar los criterios, componentes y aspectos a evaluar establecidos para cada uno de los seis cargos, la ECDF cuenta con cuatro instrumentos de evaluación:

1) Video: tiene el objetivo de “registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales” (numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018). El educador es responsable de llevar a cabo la grabación y de entregar al Icfes un video de su práctica educativa y pedagógica acompañado de la planeación que le corresponde.

La evaluación del video se realizó bajo las siguientes parámetros y reglas dispuestas en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional:

- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con docentes que evaluaran los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizaron la visualización del video conjuntamente y debían tener un grado de coincidencia que permitiera que su evaluación fuera objetiva conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video, tenía por objeto garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.

2) Autoevaluación: tiene el objetivo de que “el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando” (numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).

3) Encuestas: pretenden “valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado” (numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018) por parte de estudiantes, docentes, padres familia, directivos docentes o representantes legales de los sindicatos según corresponda con el cargo del educador a evaluar.

4) Promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño presentadas por el educador y registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación (numeral 4 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).

En línea con su propósito formativo, la ECDF contempla que los resultados que recibe el educador no se limiten a un puntaje global obtenido a partir de los cuatro instrumentos de evaluación, sino que incluye para cada uno de los aspectos por evaluar una descripción del nivel de desempeño en el cual se encuentra el educador. Un nivel de desempeño es una categoría que describe los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. La ECDF cuenta con cuatro niveles de desempeño posibles para cada uno de los aspectos por evaluar: Avanzado, Satisfactorio, Mínimo e Inferior.

V- EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS:

1.-INEXISTENCIA DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS:

Esta excepción desvirtúa el argumento planteado por el demandante, en lo concerniente a que el reporte de resultados de la ECDF Cohorte III, así como la respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019 no fueron notificados personalmente al señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, siendo una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° y 15° estipuló que, tanto la publicación de los resultados como la respuesta a la reclamación tendrían que ser cargados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó el **Icfes** mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdfe.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por el demandante, ingresando su usuario y contraseña:

*Art. 14°. **Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a **publicar en la plataforma habilitada** para la evaluación los resultados definitivos.*

*Art. 15°. **Reclamación frente a los resultados.** El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.*

*La decisión que resuelva la reclamación será publicada **a través del aplicativo** que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso...”.*

Es importante traer a colación que la publicación de resultados en la plataforma, esto es, la notificación de actos administrativos a través de aplicativos, ha sido plenamente validada por las altas cortes con fundamento en dos premisas, a saber:

- IV) Se garantiza que el peticionario conozca la decisión de la administración, lo cual garantiza el respeto al núcleo esencial del debido proceso.
- V) Se cumple con los postulados establecidos en el artículo 209° de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“En relación con el procedimiento utilizado por las entidades para responder las peticiones individuales y las reclamaciones relacionadas con los resultados de las pruebas, para lo cual se utilizó un escrito general que se dirigió a todos los peticionarios, encuentra la Sala de Revisión que tal proceder no sólo responde a la obligación de la administración de adelantar sus tareas con eficiencia, economía y celeridad –de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política–, sino también es posible la notificación global o general, por cuanto se adecua al cumplimiento de los requisitos trazados por la jurisprudencia constitucional tratándose de múltiples solicitudes sobre el mismo punto, formuladas con idénticos argumentos. Es así como en sentencia T-466 de 2004, la Corte encontró que siendo la notificación de la respuesta al interesado una exigencia inherente al núcleo esencial del derecho de petición, cuando se presentan peticiones masivas, es perfectamente posible omitir la notificación individual de manera excepcional y restringida, siempre y cuando se garantice que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones.” (...)

“Resulta perfectamente razonable y proporcionado que el legislador, en uso de la facultad de configuración legislativa, establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal, que no resulte altamente dispendiosa para la administración pública, en especial, cuando se trata de actos administrativos que abarcan una cantidad amplia de destinatarios o una multitud, perfectamente determinada e individualizada, para lo cual opta por realizar una forma de notificación que se entienda efectuada con la publicación de una lista en un lugar público o por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.”⁶

Finalmente se puede colegir, que el marco normativo de la ECDF Cohorte III prescindió de la notificación personal, y en virtud a ello, el **Icfes** implementó la plataforma Maestro 2025 por ser un medio tecnológico idóneo, expedito y de rápido acceso, que facilitó durante el desarrollo de la evaluación, la comunicación entre el Instituto y los evaluados, luego no puede desconocerse sus alcances, máxime cuando el demandante conoció los resultados de su evaluación por este medio, presentó su reclamación y pudo visualizar la respuesta a la misma el pasado siete (07)

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-945 de 2009.

de noviembre de 2019 a las 11:04 horas, tal como se acredita en los antecedentes administrativos que anexo a la presente contestación.

2.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR EL DEMANDANTE Y AUSENCIA DEL DERECHO DE ASCENSO O REUBICACIÓN SALARIAL:

El resultado obtenido por el señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** en la evaluación ECDF Cohorte III, no se trató de una valoración arbitraria y/o aleatoria, como lo quiere hacer ver el demandante, por cuanto obedeció a un proceso técnico certificado para el cual fue contratado el **Icfes**.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la mera inscripción en la ECDF Cohorte III no implicaba un ascenso o reubicación salarial de manera automática, sino que el proceso de la evaluación se compuso de unos instrumentos establecidos en la Resolución 18407 de 2018, que debían ser aprobados por el educador con la obtención de un puntaje global superior a 80% así como lo establece el artículo 14° de la misma resolución:

*“...Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, **quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa...**”.*

De donde se infiere que el docente al obtener un puntaje global de **76.46**, no le permitió aprobar la evaluación, razón por la cual no le asiste el derecho al ascenso o reubicación salarial.

De la mano con expuesto, se puede concluir que no hay razón alguna o sustento fáctico o jurídico por el cual el **Icfes** deba proceder a la modificación del puntaje global obtenido por el aquí demandante, puesto que de hacerlo implicaría la vulneración del derecho de igualdad de todos los demás participantes que no aprobaron la ECDF Cohorte III.

Finalmente es importante destacar, que el demandante pretende con la presente acción obtener una calificación superior al 80% sin razón alguna, atacando sin argumentos y sin pruebas un proceso de evaluación que fue desarrollado en el marco de preceptos legales y constitucionales, y ataca el concurso mismo, sin considerar que al inscribirse en la convocatoria estaba aceptando las reglas de la ECDF Cohorte III.

3.-INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD:

a) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS FUERON EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS EN LAS CUALES SE FUNDÓ LA ECDF COHORTE III:

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes.**, en el marco de sus competencias frente a la ECDF Cohorte III, consolidó y publicó los resultados de la evaluación y expidió el acto administrativo de fecha seis (06) de noviembre de 2019, confirmando el puntaje global obtenido por el señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente, y frente a lo cual me permito destacar que el Instituto no ha incumplido con sus deberes de observancia de la ley y la constitución como lo quiere hacer ver el demandante, sin entrar a precisar un argumento sólido, ni sustento probatorio de su dicho, toda vez que se limitó a realizar una transcripción fidedigna de normas de tipo laboral, de acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE, de los decretos 1278 de 2002, así como de la Resolución 018407 de 2018, entre otras, sin desvirtuar la legalidad de los actos frente a los cuales pretende la nulidad y el restablecimiento del derecho.

En este sentido, se puede plantear que los Actos Administrativos censurados están cobijados por la presunción de legalidad o dicho de otra manera, nacieron a la vida jurídica cumpliendo con los presupuestos de existencia, validez y eficacia que debe tener todo acto administrativo, y frente a este punto el Consejo de Estado, mediante sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018, M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, precisó lo siguiente:

“...El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad.

El presupuesto de validez por su parte, se refiere a la adecuación del acto administrativo al ordenamiento jurídico. Es decir, esta se determina porque la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (acto administrativo) fue expedida conforme con ciertos elementos, que de no concurrir, lo vician de nulidad

Finalmente, el presupuesto de eficacia del acto administrativo es una consecuencia de la expedición regular de este, es decir, cuando se han cumplido a cabalidad los elementos de existencia y validez referenciados, en tanto que lo hace apto para producir efectos jurídicos...

Ahora bien, en el caso que nos ocupa los actos administrativos expedidos por mi mandante, fueron expedidos en el marco de las competencias otorgadas mediante el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el **MEN** y el **Icfes**, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 2° y 3° la facultad de consolidar y publicar los resultados de la ECDF Cohorte III, así como la atención a las reclamaciones sobre los resultados, y en este sentido se puede colegir que fueron expedidos por autoridad competente, lo cual desvirtúa el dicho del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** a folio 38 de la demanda por no tener un sustento legal, y que me permito transcribir:

*“...Nótese que el inciso final del párrafo del artículo 12° de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, solamente autorizó al Instituto para la Evaluación de la Educación – Icfes, a que el único procedimiento que debía fijar era exclusivamente frente a la **designación de un par adicional, en caso que fuere necesario...**”*

De lo anterior manifestación se puede concluir, que la parte demandante está incurriendo en una imprecisión al desconocer los preceptos de tipo normativo y contractual, pretendiendo atacar la competencia que tuvo el **Icfes** durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, luego los actos administrativos censurados no se encuentran incursos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 138 del CPACA, ni mucho menos se puede pensar que el **Icfes** se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y competencias durante el desarrollo de la evaluación.

Por lo que se refiere al requisito de eficacia, el acto administrativo objeto de la presente acción, es eficaz, puesto que nació a la vida jurídica con unos efectos, confirmando la calificación inicialmente obtenida por el señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** en la ECDF Cohorte III, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente.

Por otra parte, frente al presupuesto de validez tenemos que los actos administrativos expedidos por el **Icfes** se expidieron con fundamento en las normas en que se fundó la ECDF Cohorte III, es decir, en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016, y la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución de 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dicho de otra manera, cumplió a cabalidad con las reglas de la ECDF Cohorte III bajo los siguientes presupuestos:

1. **Calificación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III:** Procedió a la calificación de los instrumentos de la evaluación (video, autoevaluación, encuestas y evaluación de desempeño) del demandante, y posteriormente realizó la ponderación correspondiente al cargo al cual se inscribió, es decir, como docente **Tutor en Comisión para el Programa Todos a Aprender- PTA**, y cuyos resultados fueron los siguientes:
 - Video:**76.22**
 - Autoevaluación:.....**78.04**
 - Encuesta de directivo docente de la Institución acompañada.....**54.82**
 - Encuestas docentes acompañados.....**63.51**
 - Evaluación de desempeño.....**93.65**
 - Puntaje total:76.46**

Por lo que se refiere a los índices de concordancia de que trata el artículo 12° de la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018, tenemos lo siguiente:

Con el fin de establecer si en el caso del docente **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** se aplicó la regla del tercer par evaluador se solicitó el insumo a la Subdirección de Estadística del **Icfes** y la respuesta fue la siguiente:

“...Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 del Ministerio de Educación, artículo 11 párrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**

Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**

Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los **p- valores** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso del educador identificada con C.C. No. **7171161**, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
<i>P valor - Kappa de Fleiss</i>	0.1159
<i>P valor - W de Kendall</i>	0.1216
<i>P valor - Rho de Spearman</i>	0.2183

Por lo anterior, se determinó que el video del evaluado no debía tener una tercera evaluación... (negrilla y cursiva fuera del texto original)

2. **Publicación de los resultados:** El instituto publicó el día veinte (20) de agosto de 2019 los resultados de la evaluación del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** mediante la plataforma Maestro 2025, y los cuales pudieron ser visualizados sin ningún inconveniente, sin embargo, es preciso aclarar que la publicación definitiva de los resultados, la realizó la Entidad Certificada en Educación – ETC, el día veintiséis (26) de agosto de 2019 de conformidad con el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018.
3. **Atención a las reclamaciones:** El **Icfes** expidió la respuesta a la reclamación (2019-25460), de manera oportuna el día seis (6) de noviembre 2019, de conformidad al cronograma establecido en el artículo 18° de la Resolución No. 018407 de 2018 modificado por el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, mediante la cual, de forma motivada, fueron resueltas de fondo todos y cada uno de los puntos de

inconformidad del aquí demandante, correspondiendo a su realidad en la ECDF Cohorte III, de lo cual se puede concluir que el Instituto no incurrió en una falsa motivación.

b) CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO SE VULNERARON DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DEMANDANTE:

Ahora veamos, que con la expedición de los actos administrativos censurados no se le ha vulnerado al aquí demandante derechos de tipo constitucional y en relación con las garantías mínimas que han de observarse en el marco de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, precisó lo siguiente:

“...Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso...””

En este sentido se puede colegir, que durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, el demandante tuvo la oportunidad de cargar los instrumentos de la evaluación, visualizar en la plataforma Maestro 2025 los resultados de la ECDF Cohorte III, y presentar la reclamación frente a los resultados de la evaluación, ejerciendo su derecho a ser oído, a aportar pruebas, y manifestar los argumentos que sustentara sus inconformidades, y frente al derecho a presentar reclamaciones, el artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008256 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dispuso lo siguiente:

“...Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto...”

En el caso particular, tenemos que el demandante ejerció el derecho a reclamar el día treinta y uno (31) de agosto de 2019 a la 1:23 horas, tal como se acredita con los antecedentes administrativos de fecha veintidós (22) de julio de 2020, y que anexo a la presente contestación.

En este sentido, es preciso advertir, que en ningún momento de la actuación administrativa, el **Icfes** ha vulnerado principios o derechos constitucionales de índole laboral del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, al no haber accedido favorablemente a los requerimientos de la reclamación, toda vez que la no aprobación de la evaluación no implicó la exclusión o pérdida de los derechos de carrera, no hubo desmejora en su nivel salarial, ni se le degradó a un cargo o nivel de menor jerarquía, y tampoco se ha visto trasgredido el derecho al ascenso o reubicación salarial del demandante, como quiera que el artículo 125° de la Constitución Política condiciona este derecho al cumplimiento de los requisitos que determine la ley así:

“...El ingreso a los cargos de carrera, y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”

La Corte Constitucional respecto de los concursos de méritos ha señalado lo siguiente, mediante sentencia T-470 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil:

“...Una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los particulares. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria”(negrillas fuera de texto).

III.4. Las personas que deciden participar en un concurso de méritos se deben sujetar a las reglas, procedimientos y condiciones fijadas en los mismos, así esos parámetros no satisfagan, en algunas ocasiones, sus expectativas...”

De la mano con lo expuesto, se puede plantear que el demandante tuvo la oportunidad de participar en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes de la evaluación, y al no cumplir con uno de los requisitos sine qua non que taxativamente señala que para aprobar la evaluación debía obtener un puntaje superior a 80%, **NO** tiene derecho al ascenso o reubicación salarial, sin que dicha situación implique una vulneración a derechos constitucionales de índole laboral.

c.) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y CORRESPONDE A LA REALIDAD DEL DEMANDANTE EN LA ECDF COHORTE III.

Antes de entrar a examinar la motivación de la respuesta de la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019, es importante destacar que la atención a las reclamaciones estuvo sometida a unas reglas de trámite y de contenido, en virtud del artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, que modificó al artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional:

“...El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. ...”

Por lo que se refiere al trámite, tenemos que la publicación de las respuestas a las reclamaciones se debía realizar a través del aplicativo en un término de 45 días, y según el cronograma de la precitada Resolución, el término fenecía el día seis (06) de noviembre de 2019, situación que se presentó en el caso del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, toda vez que la respuesta a su reclamación fue publicada en dicha fecha, mediante la plataforma Maestro 2025.

En lo relacionado al contenido, tenemos que la regla dispuso que la respuesta debía ser de fondo, dicho de otra manera, el Instituto tenía la obligación legal de resolver de manera motivada todos los puntos de las inconformidades de los docentes, ya fueran relacionados directamente a desacuerdos frente a los resultados o respecto a los procedimientos aplicados durante la evaluación, y en este sentido, es preciso advertir, que el alcance de la respuesta **no estuvo dirigida a la re - evaluación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III**, así como ponderar y publicar unos nuevos resultados, en principio porque la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, dispuso un cronograma de actividades para cada etapa del proceso y como quiera que en el desarrollo de la evaluación se garantizó en todo momento la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la reclamación presentada por el demandante tenemos que sus requerimientos versaron sobre los siguientes aspectos:

“...El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no valora en forma objetiva mi labor educativa y de formación docente por cuanto la valoración global dada de 76.22 no se corresponde con el principio de verdad y buena fe, dado que los puntajes asignados tanto en la valoración del video (76.22), la valoración de encuesta a Directivo (54.82), la valoración en la encuesta a docentes acompañados (63.51) y la valoración a mi autoevaluación (78.04), son demasiado bajos en consideración con las evidencias recogidas en los distintos instrumentos que parten del análisis del cumplimiento a cabalidad del desarrollo de un laboratorio pedagógico...”

En lo que se refiere a los niveles de desempeño, entre algunos de sus argumentos, señaló lo siguiente:

“Componente: Contexto social, económico y cultural, “El docente tutor muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes del establecimiento educativo que acompaña, para esto emplea algunas estrategias tales como integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con los docentes acompañados, entre otros”; en el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad pedagógica de acompañamiento, puesto que mi labor como Tutor y en especial en las sesiones de trabajo situado en el desarrollo de laboratorios pedagógicos como el grabado en video objeto de la presente evaluación, demuestro la flexibilización de los aspectos fundamentales relacionados con el entorno del Establecimiento Educativo y en especial de las necesidades que presentan los docentes que acompaño...”

De lo anterior se concluye que el docente manifestó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado al video, a las encuestas, a la autoevaluación, y por último elevó requerimientos respecto a los niveles de desempeño y criterios de la evaluación.

En este sentido conviene subrayar que el Instituto aclaró y dio una explicación de fondo a todos los requerimientos elevados por el demandante, considerando que en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre de 2019 le indicó lo siguiente:

En relación al video:

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y los Manuales de Autograbación, señalan que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

Ahora bien, el instituto señaló en la respuesta las razones por la cuales confirmó el puntaje otorgado video, bajo las siguientes consideraciones:

- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con docentes que evaluaran los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizaron la visualización del video conjuntamente y debían tener un grado de coincidencia que permitiera que su evaluación fuera objetiva conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video, tenía por objeto garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.

En atención a lo expuesto, se encontró que la reclamación interpuesta se sustentó en una suposición subjetiva, asociada a que algunas de las actividades del video, provienen de uno o varios niveles de desempeño, requiriendo el cambio en el puntaje obtenido.

Asimismo, le indicó al docente que las afirmaciones no resultaron ser viables para adoptar una decisión favorable acorde a la solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.

Finalmente señaló que no le era posible atender favorablemente sus requerimientos, por cuanto: (i) la instancia de las reclamaciones **NO es una etapa adicional para re-evaluar** el instrumento y, (ii) en atención a que la calificación **está basada en aspectos parametrizados y técnicos** para el desarrollo de la evaluación, presupuestos que el Instituto cumplió a cabalidad en observancia a los procedimientos de la calificación exigidos por la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y para lo cual se le brindó una explicación respecto de la metodología utilizada en la evaluación del video.

Por los que se refiere al instrumento de la autoevaluación señaló lo siguiente:

Según el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es “*Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando*”, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

Al examinar el contenido de la reclamación se advierte que en la misma no fueron expuestos argumentos que contravirtieran los procedimientos que se han fijado, ni el resultado obtenido, por lo anterior se confirmaron los resultados en este instrumento de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenecía el educador.
- El educador tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El educador no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

Así las cosas, en el escrito de reclamación el docente solamente indicó lo siguiente: *“...la calificación asignada en mi autoevaluación, no corresponde con lo que yo expreso en el instrumento como resultado de la reflexión propia del cumplimiento de mi labor como tutor ya que estoy comprometido con el desarrollo y cumplimiento de cada una de las propuestas y acciones que se direccionan desde el PTA...”*, argumento que resultó ser insuficiente y del que se desprende que el motivo de la inconformidad reposa en apreciaciones subjetivas, además, es menester señalar que la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa fue desarrollada en el marco de procedimientos legales y técnicos que garantizaban la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

Al margen de lo anterior, el **lcfes** precisó que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, directivo o sindical.

Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones (“Sí”, “Siempre” o “Totalmente de Acuerdo”), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, **NO** son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones (“No”, “Nunca” o “Totalmente en Desacuerdo”) tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva (“Sí”, “Siempre” o “Totalmente de Acuerdo”), no implicaba necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos (“No”, “Nunca” o “Totalmente en Desacuerdo”) no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Finalmente señaló que teniendo en cuenta que el educador es quien diligencia en la plataforma ECDF conforme a los términos de la referida norma cuya responsabilidad es propia del mismo y dado que la reclamación no expuso argumentos ni proporcionó los elementos que controviertan la decisión objeto de estudio, la solicitud del aquí demandante no fue procedente.

En lo relacionado al instrumento de encuestas:

El instrumento encuesta se encuentra descrito en el numeral 3º del artículo 9º de la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como un *“instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor, o el grado de cumplimiento del evaluado”*, el cual es aplicado de acuerdo con el cargo desempeñado por el educador. Cada encuesta debía ser respondida por el tipo de población que tenía contacto con la práctica educativa del evaluado y se diseñó con el fin de contrastar la percepción del encuestado con los criterios contenidos en la citada resolución.

En virtud de la solicitud, se resaltó que las reclamaciones no son una herramienta para volver a evaluar este instrumento, en consecuencia, la solicitud elevada por el demandante, al no contener argumentos que controviertan los procedimientos que se fijaron y el resultado del mismo, resultó ser improcedente, por lo que se **confirmó** la calificación obtenida en este instrumento, y no obstante, la realización de las encuestas se enmarcó en el conjunto de procedimientos legales y técnicos que garantizaron la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

En lo relacionado a los niveles de desempeño le indicó lo siguiente:

Del escrito de reclamación se desprende que el docente manifestó inconformidades respecto del puntaje del video, en consideración a que el resultado otorgado a este instrumento, proviene directamente de uno o varios de los niveles de desempeño, frente a lo cual se recalcó que los niveles de desempeño, **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten

de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo con su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

De igual manera, los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador, es decir, en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en la evaluación.

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló: "...los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa...".

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño, esto es, contexto de la practica educativa y pedagógica del docente tutor, reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor, praxis pedagógica del acompañamiento situado, y ambiente en la formación, ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

Finalmente definió en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre 2019 cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos evaluados, y concluyó que en virtud de ello es que la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

De la mano con lo expuesto, se advierte que la respuesta a la reclamación, estuvo suficientemente motivada y correspondió a la realidad del docente en la ECDF Cohorte III, desvirtuando el argumento de falsa motivación del escrito de la demanda, puesto que las razones de derecho por las cuales no se atendió favorablemente los requerimientos del aquí demandante, se fundamentaron en los hechos, es decir, en el proceso de evaluación del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**.

4. GENERICA

En virtud del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la elación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez la encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

VI.- SOLICITUD

De la mano con lo expuesto solicito a la señora juez:

- Negar las declaraciones y condenas pretendidas por la parte demandante.
- En su lugar declarar probadas las excepciones propuestas por mi mandante, y mantener incólume la legalidad de los actos demandados.
- Condenar a la parte demandante en costas.

VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Atendiendo las excepciones y fundamentos alegados a través del presente escrito me opongo a las siguientes pruebas aducidas por el demandante, por lo cual solicito que se nieguen.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO pretendidas por el demandante, toda vez que como se ha venido sustentando, la finalidad de la acción de nulidad de restablecimiento del derecho es verificar la legalidad de un acto administrativo y no surtir un nuevo proceso evaluativo como aspira el demandado, toda vez que la información pretendida goza de reserva legal.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1712 de 20148, el Icfes, con el objeto de garantizar la transparencia y el acceso a la información, puso a disposición del público toda la información que se encuentra en posesión, control y/o custodia de la entidad **siempre y cuando no se encuentre, por disposición constitucional o legal, en situación de reserva.**

Por lo tanto, es pertinente informar que todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, **este material ostenta el carácter de reservado**, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto (en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 103 de 2015)

Al respecto, la Ley 1324 de 2009 consagró de manera expresa el carácter reservado de los bancos de preguntas utilizados en las evaluaciones externas en los siguientes términos:

“Artículo 4°. De la publicidad y reserva. (...) Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (subrayado fuera de texto).

“Artículo 12°. (...) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.” (subrayado fuera de texto).

Alega en su solicitud que el Icfes se encuentra en obligación de entregar los ítems de evaluación, caso en el cual debe tenerse en cuenta el artículo 4° de la ley 1324 de 2009; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.

Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (Negrilla fuera de texto)

Como puede verse, la entrega de información se refiere exclusivamente a los resultados (los cuales son conocidos por el peticionario) pero no habla de rubricas ni de documentos componentes de la ECDF, por lo cual, los ítems de evaluación **NO** pueden ser develados al interesado ya que esta información ostenta el carácter reservado acorde a la normativa antes señalada en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Por todo lo anterior, las aseveraciones de la parte demandante no son de recibo, dado que al igual que la reclamación, en la presente demanda nos encontramos ante una total ausencia probatoria de parte del demandante, la cual se funda en suposiciones y erradas interpretaciones que como se ha reiterado, no atacan la legalidad del acto administrativo, sino que el proceso de evaluación el cual a través de todo lo explicado, esta soportada en un proceso técnico parametrizado y comprobable.

Adicionalmente, el artículo 275 del Código General del Proceso establece que:

“...A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal...”.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL toda vez la información y documentos objeto del pretendido dictamen gozan de reserva legal.

VIII.- PRUEBAS

a) DOCUMENTALES:

1. Captura de pantalla de la plataforma maestro 2025.
2. Reclamación frente a los resultados elevada por el demandante.
3. Respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de agosto de 2020 expedida por el **Icfes**.
4. Certificado de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020 expedido por la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**.
5. Antecedentes Administrativos del señor **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS** de fecha veintidós (22) de julio de 2020 expedido por la Subdirección de Información del **Icfes**.
- 6.-Contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el **Icfes** y el **Ministerio de Educación Nacional**.
- 7.- Copia Simple del Convenio Marco interadministrativo N° 0644 de 2016 suscrito entre el MEN y el Icfes.
- 8.- Resolución 667 de 2019 (agosto 30) Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019 *Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)*.

b) TESTIMONIALES

- 1.- Se reciba el testimonio de la señora **Nubia Rocío Sánchez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52054331, en el cargo de Subdirectora de Producción de Instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 116 No. 77B-35 Int. 10 Ap. 201 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto del proceso de codificación de videos (evaluación de videos por parte de los pares evaluadores).
- 2.- Se reciba el testimonio del señor **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apt 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores.
- 3.- Se reciba el testimonio del señor **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de Subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificada en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: ltoro@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto al diseño de la evaluación del instrumento video.
- 4.- Se reciba el testimonio a la señora **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facatativá (Cundinamarca), correo electrónico. sarevalo@icfes.gov.co, número de celular. 310 865 98 49, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.
- 5.- Se reciba el testimonio a la señora **Natalia González Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31534282, en el cargo de Directora de Evaluación del Icfes, o quien haga sus veces, la cual podrá ser notificada en la calle 27 @3A-78 apartamento 105, correo

electrónico. ngonzalez@icfes.gov.co, número de celular. 3218902433, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento autoevaluación.

c) PRUEBA POR INFORME

Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la **Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI, la Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI, Dirección de Evaluación, y Subdirección Aplicación de Instrumentos- SAI del Icfes**, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas.

IX.- ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Resolución No. 000616 de agosto 5 de 2019.
- Acta de posesión de la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Icfes.

X. DEL PODER OTORGADO

El poder fue otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para lo cual solicito al despacho se me reconozca personería en los términos y para los efectos de este.

En este sentido me permito manifestar que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el que relaciono a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el decreto arriba mencionado.

XI. NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; contacto@abogadosomm.com

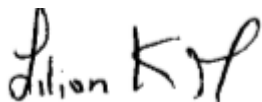
DE LA DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co. Teléfono 312-3809350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Lilian Karina Martínez

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.



Señores
**JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
(BOYACÁ)**
E. S. D.

Radicado: 150013333004-2020-00064-00

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: VICTOR ALFONSO MORA VARGAS

Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes.

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante Resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LILIAN KARINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 184.486, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que en nombre y representación del **ICFES** asuma y ejerza la defensa de los intereses de este último en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso: Contestar la demanda, presentar excepciones según el caso, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, solicitar nulidades, asistir a las audiencias propias del proceso, y en términos generales para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, excepto las de conciliar, sustituir y desistir.

Atentamente,

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

LILIAN KARINA MARTÍNEZ
C.C. 53.082.105
T.P: 184.486 del C. S. de la J.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado **04** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.


ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de \$ **8.623.046**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 AGO 2019


MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General

Aprobó: Lilliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor
Proyectó: María Chiquiza



La educación
es de todos

Ministerio de
Educación

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ACTA DE POSESIÓN No. 25

FECHA: 5 de agosto de 2019

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019**.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
POSESIONADA

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
SECRETARIA GENERAL

Gestión de Reclamaciones

Ordenar por:

Buscar por:

Reclamaciones Pendientes y en Trámite **Resueltas**

Reclamaciones Asociadas: 1

Número de Reclamación	Fecha de Registro	Fecha de Asignación	Documento	Nombre	Asunto	Texto Reclamación	Documento Adjunto	Ver Respuesta	Fecha de Respuesta
2019-25460	31/08/2019	31/08/2019	7171161	VICTOR ALFONSO MORA VARGAS	/ Encuesta // Video y Evidencia // Autoevaluación /	<input type="button" value="Ver"/>	<input type="button" value="Ver Adjunto"/>	<input type="button" value="Ver"/> <input type="button" value="Eliminar"/>	01/11/2019

Tunja, 30 de agosto de 2.019

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Bogotá

**REF: Reclamación Administrativa, referente al resultado definitivo de la Evaluación con
Carácter Diagnóstica Formativa – ECDF III**

Docente Tutor PTA: **Victor Alfonso Mora Vargas**
Cédula de Ciudadanía N° **7.171.161**

Respetados Señores:

Yo **Victor Alfonso Mora Vargas**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° **7.171.161**, en calidad de docente oficial regido por el Decreto 1278 de 2002, vinculado en la Entidad Territorial Certificada en **Educación Secretaria de Educación de Boyacá**, en comisión de servicios como docente Tutor del PTA, con el debido respeto, estando dentro del término reglamentario establecido por el inciso primero del artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015 que fuera adicionado por el Decreto 1757 de 2015 y en armonía con la Resolución No. 017431 del 30 de octubre 2018, modificada por la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, me permito presentar la siguiente reclamación respecto del Resultado y Procedimiento surtido en el proceso de EVALUACIÓN CON CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA – ECDF III, que se ha venido adelantando en observancia del precitado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 del mismo año.

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones fácticas y fundamentos de derecho:

I – HECHOS

1. Con relación a la convocatoria al proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa y a mi inscripción Por cumplir las exigencias legales y reglamentarias [Decretos 1278 de 2002 y 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución No. 017431 del 30 de octubre 2018, modificada por la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, para participar en el proceso de EVALUACIÓN CON CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA - ECDF convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada Secretaria de Educación de Boyacá, me inscribí para optar por mi reubicación salarial (3D) dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002.
2. Con relación al desarrollo de LA EVALUACIÓN CON CARÁCTER DIAGNÓSTICA FORMATIVA - ECDF para ascenso y reubicación salarial y de su valoración por parte del MEN y del ICFES, en todo el proceso de la ECDF cumplí con las exigencias reglamentarias Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, es decir tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivos componentes que valoran mis actuaciones en la práctica educativa como docente tutor en comisión para el Programa Todos a Aprender.

3. De igual manera, de conformidad con la citada Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, presenté los instrumentos propios de la evaluación: video, autoevaluación, encuesta a docentes, encuesta a rector y la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, con sus respectivos atributos o características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollo continuamente en mi labor como docente tutor. **El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no valora en forma objetiva mi labor educativa y de formación docente** por cuanto la valoración global dada de **76.22** no se corresponde con el principio de verdad y buena fe, dado que los puntajes asignados tanto en la valoración del video (76.22), la valoración de encuesta a Directivo (54.82), la valoración en la encuesta a docentes acompañados (63.51) y la valoración a mi autoevaluación (78.04), **son demasiado bajos** en consideración con las evidencias recogidas en los distintos instrumentos que parten del análisis del **cumplimiento a cabalidad del desarrollo de un laboratorio pedagógico** en la línea de formación en resolución de problemas contemplado en el ciclo II de trabajo afín a la fecha de grabación del video en mi perfil disciplinar en matemáticas y conservando la fidelidad del instrumento de protocolo del laboratorio pedagógico, diseñado y elaborado desde la dirección de calidad del Ministerio de Educación Nacional como parte de la ruta de acompañamiento del ciclo II en el 2019; en cuanto a la calificación asignada tanto en la encuesta a Directivo y a docentes acompañados no corresponde a lo que ellos manifiestan haber diligenciado en dichas encuestas, ya que afirman haber respondido positivamente a mi favor en cada uno de los cuestionamientos y aspectos incluidos en dicho instrumento, puesto que consideran que mi trabajo como tutor en el Establecimiento Educativo ha sido beneficioso y práctico y les ha aportado en su desarrollo profesional garantizando de parte de ellos que el tutor ha cumplido a cabalidad su labor tanto con docentes y directivos como a nivel institucional. Por lo anterior solicito sea revisada y modificada esta calificación ya que no es coherente con lo expuesto por docentes y directivo docente, lo cual se puede corroborar con el anexo a la presente solicitud de los oficios que dirigen tanto docentes encuestados como rectora del Establecimiento Educativo donde se manifiesta su inconformismo con la calificación que me fue asignada respecto a lo que ellos respondieron. En el mismo sentido de reclamación debo indicar que la calificación asignada en mi autoevaluación, no corresponde con lo que yo expreso en el instrumento como resultado de la reflexión propia del cumplimiento de mi labor como tutor ya que estoy comprometido con el desarrollo y cumplimiento de cada una de las propuestas y acciones que se direccionan desde el PTA, además de las que surgen como necesidad institucional o particular de cada docente o directivo, que me llevan a estar convencido del cumplimiento de mis funciones y mi compromiso con mi rol de tutor del PTA, por dicha razón sostengo que mi calificación final en este aspecto debe estar por encima de **(95.00)** y así lo hice evidente en el diligenciamiento del instrumento dispuesto y debo exigir que dicha calificación se respete ya que es el resultado de mi apreciación personal de autoevaluación de mi práctica y experiencia a través de más de 6 años de trabajo con el PTA, donde mis evaluaciones de desempeño han sido sobresalientes, además cuento con un reconocimiento a hoja de vida de parte de mi Secretaria de Educación, donde se exalta mi labor como tutor del Programa Todos a Aprender; esta valoración asignada de mi parte no debe estar sujeta a otras condiciones porque perdería su esencia de autoevaluación en concordancia con el artículo 10 numeral 2 de la resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018, donde indica **“El ICFES respetará la calificación que el docente se haya asignado en su autoevaluación”**
4. En relación a los criterios que se evaluaron en el video, difiero de algunas apreciaciones emitidas por quien o quienes evaluaron mi práctica educativa en el sentido de que se evidencia situaciones en las que se desconoce aspectos fundamentales tanto del instrumento de protocolo del laboratorio pedagógico como de la sesión de trabajo en el desarrollo de dicho

laboratorio que fue objeto de la grabación del video, además de las condiciones particulares de los docentes y Establecimientos Educativos que iniciaron apenas este año con el Programa Todos a Aprender y que es la situación del Establecimiento educativo que acompaño en el presente año; de las situaciones en las que difiero en apreciación con los evaluadores se pueden mencionar las siguientes:

4.1 **Componente: Contexto social, económico y cultural, “El docente tutor muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes del establecimiento educativo que acompaña, para esto emplea algunas estrategias tales como integrar ejemplos de la cotidianidad a las actividades desarrolladas con los docentes acompañados, entre otros”;**

En el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad pedagógica de acompañamiento, puesto que mi labor como Tutor y en especial en las sesiones de trabajo situado en el desarrollo de laboratorios pedagógicos como el grabado en video objeto de la presente evaluación, demuestro la flexibilización de los aspectos fundamentales relacionados con el entorno del Establecimiento Educativo y en especial de las necesidades que presentan los docentes que acompaño, ya que adicional a los docentes focalizados he involucrado en mi labor a la totalidad de docentes de la Institución Educativa sumado a los docentes disciplinares en bachillerato con quienes se desarrollan los laboratorios pedagógicos a fin de aportar tanto pedagógicamente como disciplinariamente a la formación docente para el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes en el Establecimiento Educativo, ya que se evidencia la necesidad a partir del análisis de los resultados de pruebas Saber y caracterización de las habilidades utilizadas por estudiantes de tercer grado en el área de matemáticas, situación que se ha revisado y analizado previamente y se resalta nuevamente en el desarrollo de la sesión en el video, donde se exponen los resultados a nivel nacional de caracterizaciones aplicadas en el 2018 y a nivel del Establecimiento Educativo en los resultados que se muestran de la caracterización en matemáticas aplicada en el presente año; es de considerar además que el desarrollo de laboratorios pedagógicos en la Institución Educativa que actualmente acompaño y en la que se ha realizado la filmación de la practica educativa es un Establecimiento nuevo en el PTA que fue focalizado en le presente año y por lo tanto he debido adaptar cada propuesta sin perder la fidelidad que exige la misma pero con el ánimo de garantizar la comprensión y adaptación de mis docentes al modelo de trabajo del PTA donde es necesario integrar estrategias en socialización que permitan la mayor comprensión de tal manera que cada concepto y práctica se transfiera al aula. La anterior situación que expongo se puede evidenciar en el trabajo con los docentes en el desarrollo del laboratorio pedagógico filmado en video, en tal sentido no entiendo porque el aspecto en mención esta con un desempeño **mínimo**, solicito por favor se revise con mayor detenimiento este concepto y se asigne un desempeño **avanzado** ya que cumplo a cabalidad con el aspecto evaluado.

4.2 **Componente: Contexto institucional y profesional, “El docente tutor es poco recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de sus tutorías”;**

En el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad pedagógica de acompañamiento, puesto que previo al desarrollo del video, se prepararon cada uno de los materiales propuestos como anexos en el protocolo del laboratorio pedagógico propuesto desde el PTA como son: Anexo 1. fichas de rompecabezas con problemas para la organización de equipos de trabajo utilizado en la primera actividad en el momento de exploración, Anexo 6. Hojas con problemas resueltos para la identificación de procedimientos y medios heurísticos usadas al final del momento de estructuración y práctica, anexo 5. Juego de tarjetas con problemas aditivos usadas en el momento de transferencia, presentación en Power Point denominada Heurísticas y resolución de problemas usada durante la sesión de

trabajo, resultados de caracterizaciones en matemáticas adaptada en la presentación, además de tarjetas con roles de trabajo que buscaban apropiarse del trabajo cooperativo en el equipo, recursos para los cuales se explicó claramente su propósito como parte del taller; es de aclarar que a la fecha de filmación del video, no se cuenta con otro tipo de materiales educativos del PTA ya que el Establecimiento Educativo fue focalizado en el presente año con el Programa Todos a Aprender; sin embargo a través de la plataforma Google Drive se han consignado cada uno de los materiales que el Tutor puede aportar y se ha dado acceso a los docentes para su uso e implementación en su práctica educativa; todos los materiales que se mencionan como parte del desarrollo del video y la sesión de trabajo se dispusieron en un espacio separado que se puede observar en la grabación del video y se fueron implementados para el desarrollo del laboratorio con el apoyo de los compiladores de cada equipo de trabajo; además fue necesario compartir y adaptar otros como Banco de Heurísticas, tomado de la plataforma Colombia Aprende del MEN y la adaptación de la presentación suministrada por el Programa PTA a fin de involucrar ejemplos y situaciones para mejorar la comprensión de los conceptos dado el excesivo contenido de conceptos teóricos del laboratorio pedagógico; los anteriores materiales fueron entregados a los docentes en medio físico en la sesión de trabajo como otros que se entregaron a través de WhatsApp previamente para que ellos los reconocieran y tuvieran mayor comprensión al momento de abordar el desarrollo del laboratorio pedagógico debido a que los conceptos eran un poco complejos para la comprensión de un docente no disciplinar; esto además de tener que adaptar el trabajo de una sesión de 2 horas a una de 50 minutos como máximo; La anterior situación que expongo se puede evidenciar en el trabajo con los docentes en el desarrollo del laboratorio pedagógico filmado en video, en tal sentido no entiendo por qué aspecto en mención está con un desempeño *inferior*, solicito por favor se revise con mayor detenimiento este concepto y se asigne un desempeño *avanzado* ya que cumplo a cabalidad con el aspecto evaluado.

4.3 Componente: **Propuesta de acompañamiento pedagógico y disciplinar, “El docente tutor reflexiona sobre sus procesos de acompañamiento a través de algunas estrategias tales como usar el diálogo pedagógico para mejorar su práctica, entre otras”**, En el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad pedagógica de acompañamiento, puesto que en mi labor como tutor de un Establecimiento educativo nuevo como el que acompaño actualmente y donde se realizó el laboratorio pedagógico es estrictamente necesaria la reflexión permanente sobre los propósitos y fundamentos de cada acompañamiento y su impacto en el fortalecimiento de las competencias profesionales del docente acompañado para lo cual se hace indispensable el uso de distintas estrategias en el acompañamiento, como el diálogo permanente con cada docente y directivo reconociendo las condiciones particulares de trabajo y de formación de cada actor acompañado en ánimo de establecer relaciones de confianza y disposición al trabajo de los mismos en las distintas modalidades de acompañamiento como es el caso del desarrollo de los laboratorios pedagógicos a los cuales se asiste por parte de los docentes con la mayor disposición y apertura al diálogo reflexivo, reconociendo las dificultades y oportunidades de mejora que parten de las caracterizaciones tanto en lenguaje, educación inicial y matemáticas aplicadas en el presente año, además de las necesidades educativas que presentan los estudiantes; dicha situación puede ser evidenciada durante el desarrollo del laboratorio pedagógico grabado en video, donde las apreciaciones, reflexiones, participaciones y aportes de los docentes son tomadas en cuenta por mi parte y de igual manera la atención e interés mostrado de parte de los participantes de la sesión denotan conocimiento de procesos de caracterización aplicados, relevancia de los conceptos compartidos, oportunidad de la implementación y trabajo con la propuesta pedagógica a fin de mejorar procesos de aprendizaje en los estudiantes; en tal sentido no entiendo por qué el aspecto en mención está

con un desempeño **mínimo**, solicito por favor se revise con mayor detenimiento este concepto y se asigne un desempeño **avanzado** ya que cumpla a cabalidad con el aspecto evaluado.

4.4 Componente: **Procesos didácticos**, *“El docente tutor utiliza algunas estrategias de evaluación formativa con los docentes en los procesos de formación y acompañamiento tales como retroalimentar a los docentes acerca de sus dificultades en su práctica de aula, centrar las discusiones en el proceso de aprendizaje de los estudiantes, entre otras”*, En el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad pedagógica de acompañamiento, puesto que durante ejercicio del laboratorio pedagógico gravado en video, se implementan diversas estrategias de evaluación formativa, atendiendo que se aborda esta misma desde sus dos componentes como son: **Uso pedagógico de resultados**, en el análisis y reflexión sobre los resultados de la aplicación de caracterizaciones en habilidades matemáticas y procedimientos en la resolución de problemas aditivos y multiplicativos, tanto a nivel nacional como a nivel institucional los cuales fueron expuestos al inicio de la sesión de trabajo posterior a la socialización de los objetivos específicos para con esto, determinar las necesidades a fortalecer a nivel institucional desde los acompañamientos del PTA y resaltar la pertinencia del aporte formativo en el conocimiento y uso de heurísticas en procesos de resolución de problemas, acordes a mejorar dichos procesos con los estudiantes desde la aplicación de las mismas, ya que el trabajo en estas le permite al estudiante explorar diversos caminos de análisis y solución de situaciones aparte de los procesos algorítmicos y cuasi algorítmicos; y en el segundo componente de la evaluación formativa se realiza el **seguimiento al aprendizaje** a través del diálogo permanente y realimentación continua mediante la observación en el seguimiento al desarrollo de las actividades y la comprensión de los conceptos a partir de lo anterior, se sugiere apoyarse en el documento compartido denominado “Banco de heurísticas” compartido previamente y sintetizado en el documento resumen de consulta que se proporcionó en cada mesa de trabajo el cual se indica al grupo durante la sesión de trabajo; como aporte adicional a la comprensión de conceptos y estrategias, se realiza la ampliación de los mismos a partir de ejemplos y contraejemplos aplicables en el aula que surgen de mi experiencia disciplinar, consultas y adaptación a situaciones de aula expuestas en la presentación y el trabajo in situ con estudiantes y docentes a fin de identificar las dificultades presentes en el aprendizaje de los educandos y proponer acciones enfocadas a superar dichas dificultades a partir de la propuesta pedagógica que se propone y desarrolla en el laboratorio pedagógico, además se hace énfasis a los docentes durante la sesión de trabajo en las competencias de resolución y componente numérico - variacional que se requiere fortalecer; en este mismo aspecto se propone a los participantes reconocer los objetivos específicos a desarrollar el laboratorio pedagógico los cuales fueron evaluados por ellos mismos al final de la sesión a manera de chequeo en el alcance de cada uno de ellos, con la propuesta incluida en el laboratorio pedagógicos de la indicación gestual de pulgar arriba (positivo) o pulgar abajo (negativo) y en la cual se evidencia en el video que los docentes señalan positivamente el cumplimiento de los objetivos o desempeños de aprendizaje propuestos, en tal sentido no entiendo porque el aspecto en mención esta con un desempeño **mínimo**, solicito por favor se revise con mayor detenimiento este concepto y se asigne un desempeño **avanzado** ya que cumpla a cabalidad con el aspecto evaluado.

4.5 Componente: **Relación tutor – docentes**, *“El docente tutor toma decisiones en el acompañamiento acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de este, para esto emplea algunas estrategias tales como identificar situaciones que podrían afectar el proceso de acompañamiento, responder a las necesidades que surgen durante el acompañamiento, entre otras”*, En el aspecto relacionado anteriormente considero que no es acorde al desarrollo de mi actividad

pedagógica de acompañamiento, puesto que se tomaron las decisiones anticipadas para adaptar el desarrollo del laboratorio pedagógico a un espacio de duración de máximo 50 minutos implementando estrategias que permitieran realizar las actividades propuestas en el mismo, de una manera más dinámica mediante el acompañamiento continuo y sugerencias de trabajo con las orientaciones específicas como es el caso del momento de conformación de equipos de trabajo con pistas que permiten relacionar las 4 tarjetas asociadas a cada problema y estrategias para la conformación de meses de trabajo; adicionalmente se diseñaron tarjetas de asignación de roles en las cuales se especifica las funciones de cada rol de trabajo cooperativo, haciendo énfasis en la importancia de aportar desde cada rol para el cumplimiento de las actividades; para apoyar la comprensión de la resolución del problema de las naranjas, se diseñó una diapositiva que concreta gráficamente una de las alternativas de solución de la situación mediante el uso de la heurística "Trabajo hacia atrás" que permitió reconocer la estrategia fácilmente a la totalidad de los participantes y así reducir el espacio los espacios de controversia que dedican tiempo necesario para el cumplimiento del desarrollo del laboratorio en el tiempo propuesto de máximo 50 minutos; en esto fue importante la continua reflexión y retroalimentación de parte del tutor a fin de ir concretando la comprensión de la situación; para momento de estructuración y práctica se agregaron dos diapositivas con ejemplos concretos a situaciones de aula en la enseñanza - aprendizaje de las matemáticas en las cuales se exponen de manera práctica el uso de estrategias, reglas y procedimientos heurísticos, durante el taller se atendieron los aportes de los docentes y se realizaron las aclaraciones pertinentes que surgieron, al final de la sesión y por fuera de la grabación, se generaron inquietudes de los docentes que fueron atendidas por el tutor lo cual se expresa en el momento de reflexión sobre la práctica para lo cual se propone seguir fortaleciendo los conceptos y estrategias directamente en acompañamiento en aula con estudiantes y docentes a fin de consolidar el manejo de los procedimientos heurísticos con lo anterior es evidente que se identificaron de manera anticipada situaciones que podían afectar el proceso de acompañamiento y se tomaron las decisiones pertinentes al respecto, implementando diversas estrategias para cumplir satisfactoriamente con el desarrollo del protocolo, guardando siempre su fidelidad, en tal sentido no entiendo porque el aspecto en mención esta con un desempeño **mínimo**, solicito por favor se revise con mayor detenimiento este concepto y se asigne un desempeño **avanzado** ya que cumplo a cabalidad con el aspecto evaluado.

4.6 Debo indicar, que conforme a la fidelidad del desarrollo del protocolo del laboratorio pedagógico objeto del video, no tengo dudas en que se cumple fielmente, adicional a los aportes de adaptación, metodología, pedagogía, recursos y didáctica, adaptados al contexto del Establecimiento Educativo y que se le hicieron para lograr el propósito de "*Contribuir al desarrollo del pensamiento matemático, mediante la resolución de problemas, utilizando componentes de la heurística*", y que la sesión de trabajo en el mismo cumplió las metas propuestas pese a la limitante del tiempo máximo de grabación y que en cada momento de la esta se pueden evidenciar el cumplimiento de cada uno de los 20 aspectos evaluados, manteniendo siempre y en cada momento la atención, organización, secuencia, coherencia, seguimiento, realimentación, interés, compromiso y participación de los docentes que estuvieron presentes; por lo tanto, es estrictamente necesario y requiero que todo mi proceso sea revisado detenidamente y con la suficiente responsabilidad atendiendo que de lo contrario me implicaría enormes consecuencias como las que acarrea el desconocimiento de mi capacidad en mi labor y que me conlleva un perjuicio económico de enormes magnitudes y me afecta tanto económicamente, socialmente, laboralmente y en general en mi persona.

De acuerdo con lo que acabo de explicar en forma razonable y dado que los evaluadores cometieron errores administrativos en cuanto a la valoración de los instrumentos respectivos es constitucional y legalmente lícito y justo que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y el Ministerio de Educación Nacional corrijan los errores presentados en mi proceso de evaluación.

II – DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución No. 017431 del 30 de octubre 2018, modificada por la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018 Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

III - PRETENSIONES

Luego del análisis de las razones expuestas supra solicito, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y al Ministerio de Educación Nacional si fuese el caso, modifiquen favorablemente el puntaje definitivo de mi ECDF tal como lo he explicado líneas arriba, luego de realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada una de los instrumentos de evaluación presentados por mí; de la misma forma solicito que los instrumentos deben ser revisados en detalle, ya que el ICFES debe dar respuestas de fondo, según lo establecido en el artículo 15 del decreto 018407 de 2019. En subsidio del anterior recurso petitorio, en caso de que sea denegado, solicito la concesión del recurso de apelación ante la Señora Ministra de Educación Nacional. De igual forma solicito copia de los instrumentos diligenciados de encuesta a directivo y a docentes, además del instrumento de autoevaluación que diligencie, además de una detallada explicación de manera que se valoraron cada aspecto evaluado tanto en el video como en los demás instrumentos.

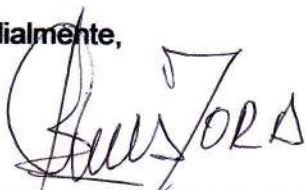
IV – PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto de la ECDF y de su real valoración, los instrumentos de evaluación que se encuentran en poder del ICFES y del MEN.

V – NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4ª # 35 – 66 Torre 4, apartamento 301 Conjunto residencial Torres de Oriente, Barrio Mesopotamia, de la ciudad de Tunja - Boyacá. Cel.: 311 2507884 Correo electrónico: vialmo22@hotmail.com, victoralfonsom1007@gmail.com

Cordialmente,



VICTOR ALFONSO MORA VARGAS
C.C. No. 7.171.161 de Tunja

San Pedro de Iguaque – Municipio de Chíquiza, 30 de agosto de 2.019

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN – ICFES

Bogotá

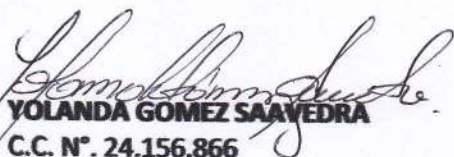
Ref: Calificación instrumento de encuesta diligenciado por Directivo, ECDF III

Cordial saludo.

Ante los resultados publicados en la Evaluación con Carácter Diagnostico Formativa - ECDF en su tercera cohorte, en la cual participó el Docente Tutor **Victor Alfonso Mora Vargas**, identificado con Cedula de ciudadanía N° **7.171.161** de Tunja, quien cumple comisión de servicios para el Programa Todos a Aprender acompañando la Institución Educativa Técnica San Pedro de Iguaque de la cual soy rectora, debo indicar que la calificación asignada (**54.82**) a partir del diligenciamiento del instrumento de encuesta a directivo, no corresponde a mi apreciación dada en dicho instrumento, puesto que mi percepción con respecto a la labor y el grado del cumplimiento del evaluado es **sobresaliente** y así quedo plasmado en el diligenciamiento de dicho instrumento; debo indicar que no estoy de acuerdo con la calificación asignada y **solicito sea corregida** a partir de la veracidad de la situación y no se utilice aquella encuesta para hacer interpretaciones erróneas de mis apreciaciones ya que reitero que en dicho instrumento mi concepto frente al desempeño como tutor del evaluado es **positiva** y por consiguiente no se debe asignar una calificación inferior a (**90.00**), ya que estaría perjudicando el proceso de evaluación del tutor en mención.

Agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,



YOLANDA GÓMEZ SAAVEDRA

C.C. N°. 24.156.866

Rectora IE. Técnica San Pedro de Iguaque

Celular: 313 3931431

Correo electrónico: yolitags@gmail.com

San Pedro de Iguaque – Municipio de Chíquiza, 30 de agosto de 2.019

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN – ICFES
Bogotá

Ref: Calificación instrumento de encuesta diligenciado por Docentes, ECDF III

Cordial saludo.

Ante los resultados publicados en la Evaluación con Carácter Diagnostico Formativa - ECDF en su tercera cohorte, en la cual participó el Docente Tutor **Víctor Alfonso Mora Vargas**, identificado con Cedula de ciudadanía N° **7.171.161** de Tunja, quien cumple comisión de servicios para el Programa Todos a Aprender acompañando a los docentes de la Institución Educativa Técnica San Pedro de Iguaque de la cual somos docentes, debemos indicar que la calificación asignada (**63.51**) a partir del diligenciamiento del instrumento de encuesta a docentes acompañados, no corresponde a nuestra apreciación dada en dicho instrumento, puesto que nuestra percepción con respecto a la labor y acompañamiento por parte del evaluado es **sobresaliente** y así quedo plasmado en el diligenciamiento de dicho instrumento; debemos indicar que no estamos de acuerdo con la calificación asignada y **solicitamos sea corregida** a partir de la veracidad de la situación y no se utilice aquella encuesta para hacer interpretaciones erróneas de nuestras apreciaciones, ya que reiteramos que en dicho instrumento nuestro concepto frente al trabajo como tutor del evaluado es **positivo** y por consiguiente no se debe asignar una calificación inferior a (**90.00**), ya que se estaría perjudicando el proceso de evaluación del tutor en mención.

Agradecemos su colaboración y atención a la presente.

Atentamente docente encuestados abajo firmantes,


DORA LUCY VILLATE P.

C.C. N° 23.689.943

Celular: 320 2263590

Email: villatedora@gmail.com


GLORIA INES SALAMANCA M.

C.C. N° 40.035.131

Celular: 312 5365663

Email: gloriainessalamancam@hotmail.com


MARIA CONCEPCION CORRALES T.

C.C. N° 33.220.930

Celular: 313 3012077

Email: latierracambiadepiel@hotmail.com



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: VICTOR ALFONSO MORA VARGAS

No. DE IDENTIFICACIÓN: 7171161

CARGO: Docente Tutor del PTA

ENTIDAD TERRITORIAL: BOYACA

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

Es así que en virtud de su reclamación se realizó la validación de esos instrumentos que según su cargo se le aplicó de acuerdo a las reglas del concurso y se tienen los siguientes considerandos:

Objetivo de la reclamación

La etapa de reclamaciones es una etapa contemplada en la Resolución 018407 de 2018 y sus respectivas modificaciones, para controvertir los puntajes obtenidos en su reclamación mediante pruebas conducentes y pertinentes aportadas por parte del educador. Esta evaluación como se indicó no se encuentra diseñada para asignar una nota a discreción suya, ya que, de hacerlo, se vulneraría el derecho a la igualdad que le asiste a los demás participantes ante el desarrollo del concurso de ascenso y reubicación salarial, como quiera



que esta calificación está basada en aspectos parametrizados y técnicos para el desarrollo de la evaluación. Hecha esta consideración, la reclamación no se define como el instrumento para re-evaluar los instrumentos acorde con las expectativas que plasma en su escrito; sin embargo el Icfes en el marco de competencias como operador de la evaluación, validó cada instrumento de su evaluación encontrando lo siguiente:

De las evaluaciones de desempeño

En las reglas del concurso se menciona que es el promedio aritmético de las últimas dos calificaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas por parte de la ETC únicamente en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación. Para efectos de garantizar la calificación correcta de este instrumento, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) actualizaron la información de las evaluaciones, so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para realizar las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber. Las inconsistencias frente a esta calificación y el cargue de las evaluaciones de desempeño, deben ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva ETC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, usted debía verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, y que estas corresponden con las que aparecen en los protocolos de evaluación que le fueron aplicados.

Ahora bien, en procura de atender el requerimiento, el Ministerio de Educación Nacional solicitó a las ETC se actualizará la información que reposa en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina o quien haga sus veces y, en caso de que haya lugar, actualizará las correspondientes evaluaciones de desempeño.

Para efectos de su evaluación, el Ministerio de Educación Nacional remitió el 27 de septiembre de 2019, la base de datos que contiene los resultados que reposan en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina a corte del 24 de septiembre de 2019; posterior a la validación realizada, no se encontró que su puntaje tuviera un cambio. Por este motivo, frente a este instrumento, su puntaje de **93.65** se **confirma**.

De la autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *“un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”*, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para habilitar una vez más el módulo de reclamaciones, o asignar una nota discrecional, o que de acuerdo a una opinión propia el resultado deba modificarse. Por este motivo, la plataforma estuvo habilitada para su diligenciamiento y cuya responsabilidad es del educador.



Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros¹ y la respuesta dada por el educador es 'Siempre'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés de los estudiantes en las actividades de aula.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted debía ingresar a la plataforma, con su usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles dentro de los términos contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por su parte, usted ingresó a realizar su autoevaluación el día domingo, junio 09, 2019 a las 6:29:02 p. m., y culminó el día domingo, junio 09, 2019 a las 6:43:35 p. m..

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de **78.04**, por lo anterior se confirman sus resultados.

- Criterios de puntuación desglosados por cada ítem y conversión de puntajes por parte del Icfes.

Frente a este punto es importante destacar que no es posible entregarle los ítems de evaluación toda vez que de acuerdo con la Ley 1324 de 2009, los mismos gozan de reserva. No obstante, con el propósito de atender su requerimiento se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'Totalmente en desacuerdo' hasta 'Totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación

¹ Esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo.



ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este caso, el 'Totalmente de acuerdo', no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y 'Totalmente en desacuerdo' 1 punto como mínimo. A modo de ilustración suponga que usted respondió en la tercera pregunta 'Totalmente de acuerdo' y en la cuarta pregunta respondió 'Totalmente en desacuerdo'; en este caso, las respuestas indican el "grado de acuerdo" que usted manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: $(4+1)/2 = 2.5$.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros, los cuales se describen a continuación:

1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales

Son puntos, en la escala de habilidad del evaluado, que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con este parámetro, se puede identificar el nivel de habilidad en el cual el evaluado es indiferente a seleccionar una opción de respuesta o la inmediatamente siguiente (seleccionar entre 1 ó 2; seleccionar entre 2 ó 3 y seleccionar entre 3 ó 4). Adicionalmente, este parámetro permite comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:



Suponga los siguientes enunciados:

- a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen ‘Totalmente de acuerdo o ‘Parcialmente de acuerdo’. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

- b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	----------------------------	-------------------------	-----------------------

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas indicaran una opción diferente a ‘Totalmente de acuerdo’².

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los dos parámetros descritos (diferenciación y umbral), es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes³.

De la encuesta

Las encuestas se contemplan en el numeral 3°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como un “instrumento con

² Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

³ Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor, o el grado de cumplimiento del evaluado”, aplicada de acuerdo con el cargo desempeñado por el educador. Cada encuesta debía ser respondida por el tipo de población que tenía contacto con la práctica educativa del evaluado y se diseñó con el fin de contrastar la percepción del encuestado con los criterios contenidos en la citada resolución.

La selección del número de personas obedece a un proceso estrictamente reglado, de manera aleatoria y se basa en la información suministrada previamente por el Establecimiento Educativo, o en su defecto donde desarrolle su labor, necesariamente debido a la aleatoriedad de la selección no necesariamente fueron encuestados aquellas personas que participaron en la grabación del video.

De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para realizar nuevamente las encuestas por una noción de muestras estadísticas, u opiniones propias, para que el resultado se modifique.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que la fecha de la aplicación de las encuestas, se realizó en la siguiente fecha: miércoles, junio 12, 2019.

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF y el resultado obtenido no se modificó, por lo anterior se confirman sus resultados.

Es de precisar que el Icfes de acuerdo a su competencia estableció el uso de la metodología de calificación basada en un modelo de respuesta graduada para la calificación de las encuestas.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de 4 opciones que van desde ‘Totalmente en desacuerdo’ hasta ‘Totalmente de acuerdo’.

En este caso, el ‘Totalmente de acuerdo’, no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y ‘Totalmente en desacuerdo’ 1 punto como mínimo. A modo de ilustración suponga que usted respondió en la tercera pregunta ‘Totalmente de acuerdo’ y en la cuarta pregunta respondió ‘Totalmente en desacuerdo’; en este caso, las respuestas indican el “grado de acuerdo” que usted manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: $(4+1)/2 = 2.5$.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por la que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo cual, estos valores no resultan comparables. Por lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. Con esto, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).



En términos generales, el modelo respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza porque cada pregunta, no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros.

Ahora bien, suponga que se les solicita a tres estudiantes que califiquen 4 ítems relacionados con la forma en la que un profesor desarrolla su clase. La escala de calificación es una escala de 4 puntos, que se describe de la siguiente manera: el valor de 1 significa 'Muy en desacuerdo', el valor de 2 es 'En desacuerdo', el valor de 3 es 'De acuerdo' y el valor de 4 es 'Muy de acuerdo'. A continuación, se presentan las calificaciones que los estudiantes le otorgaron al desempeño del profesor:

Estudiante	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Promedio por estudiante
1	2	1	2	3	2,00
2	3	3	3	3	3,00
3	4	4	3	4	3,75
Promedio por ítem	3,00	2,67	2,67	3,33	2,92

Para la generación de las puntuaciones de dichas evaluaciones podría pensarse en usar promedios aritméticos de las puntuaciones de todos los estudiantes; no obstante, tal procedimiento es estadísticamente discutible. Dado que las puntuaciones de las opciones de respuesta corresponden a juicios cualitativos ordenados ('Muy en desacuerdo' a 'Muy de acuerdo'), y dichos números (1 a 4) son en realidad etiquetas y no valores numéricos, no tiene sentido que sean promediados.

Siguiendo con el ejemplo, supongamos que el procedimiento de la institución es que la puntuación final otorgada al docente es calculada como el promedio de las puntuaciones asignadas por los estudiantes. Como se observa en la tabla, en la escala de calificación descrita no existe ninguna etiqueta para valores como 3.75, y por la naturaleza de la escala no es posible asignarle ningún valor en la misma.

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros, los cuales se describieron en el acápite de la autoevaluación.

De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.



De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para que dos pares adicionales revisen su video y volver a iniciar la evaluación como tampoco es asignar una nota a discreción, o basarse en opiniones según su experiencia de vida, o el uso de materiales en minutos determinados del video, así mismo, las reglas del concurso no sugieren una modificación adicional por cursos realizados, sino que parten de una actividad de aula, educativa y pedagógica o en su defecto de la labor de los educadores dependiendo de su cargo.

Es preciso indicar que todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.

La existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento ya que estos no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso.

Las afirmaciones asociadas a los niveles de desempeño no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a las solicitudes de modificación del puntaje del video, ya que estos argumentos parten de la integralidad de la evaluación, y no, de los pares evaluadores o de la mera observación del video; en el siguiente acápite se desarrollará más este apartado.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que usted ingresó a diligenciar el FPPV el día domingo, junio 09, 2019 a las 12:26:12 p. m., y culminó el día domingo, junio 09, 2019 a las 1:37:37 p. m., así mismo usted cargó el video el día domingo, junio 09, 2019 a las 5:10:00 p. m. y envió para evaluación el día domingo, junio 09, 2019.

El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **76.22**, cumpliendo las condiciones de coincidencia entre los pares, por tal motivo se confirma el resultado frente a este instrumento.

Ahora bien, frente a la metodología de calificación se tiene que:

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa⁴; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

⁴ Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Para asegurar la independencia de los pares, se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo. Como son dos pares, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes que asignan y esto se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman⁵ que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el párrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la del tercer par evaluador.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch⁶ para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas. Para ilustrar esto, suponga que usted le realiza, a sus estudiantes, un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional, si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas, su calificación es 3.0 o en términos relativos $3/5=0.6$.

Así, el modelo expuesto depende de otras características de los ítems. Una de estas es la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Para ilustrar el concepto de complejidad, ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera 0.5 y, las otras dos preguntas restantes pesan 0.75 puntos. Esto equivale a un peso total de 5 puntos. Si uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas se concluye que la calificación será 3.5 (el cálculo es $1*1.5+1*1.5+1*0.5+0*0.75+0*0.75$).

Por otra parte, otra característica de este modelo es que permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación, el primer educador de sociales calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5). Por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación de los estudiantes.

⁵ Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., & Paik, M. C. (2003). Statistical methods for rates and proportions. Hoboken, N.J.: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). Handbook of Inter-rater Reliability, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

⁶ (Rasch, 1980).



Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad⁷, el cual **NO** se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rash, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido se aplica conforme a la parametrización establecida en el párrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes⁸.

De los niveles de desempeño y criterios de evaluación

Los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador.

En ese sentido los niveles de desempeño **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

⁷ Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada. <https://www.edglossary.org/proficiency/>

⁸ Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



A continuación, se define cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos por evaluar:

El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras, la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.

Lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora. Cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video u otro instrumento, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Finalmente, es preciso resaltar que al no encontrarse que ningún resultado varía, y revisada las ponderaciones de la Resolución 018407 de 2018, su resultado final se confirma.



II. Ponderación de los instrumentos

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo:

Instrumento	Escala de Valoración	Docente Tutor del PTA
	(A)	(B)
Video	1 A 100	76.22
Autoevaluación	1 A 100	78.04
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	54.82
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	63.51
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	93.65
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
76.22	78.04	N/A	N/A	N/A	54.82	63.51	N/A	N/A	93.65	76.46

Decisión

Confirmar la calificación obtenida por el (la) evaluado (a) **VICTOR ALFONSO MORA VARGAS**, identificado(a) con C.C. 7171161 quien se desempeña en el cargo de Docente Tutor del PTA.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes



**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE EDUCACIÓN Icfes
OFICINA ASESORA JURIDICA**

CERTIFICA QUE:

La comunicación adjunta con fecha 06 de noviembre de 2019 corresponde a la original respuesta a la reclamación contra resultados interpuesta por el educador VÍCTOR ALFONSO MORA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 7171161.

La mencionada respuesta se encuentra publicada en el enlace <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> y que puede ser consultado por el (la) citado (a) educador(a) ingresando con su usuario y contraseña.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de julio de 2020

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA BIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) VICTOR ALFONSO MORA VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°. 7171161, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

1. DATOS DE INSCRIPCION

TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
DOCUMENTO	7171161
NIP	862120902757
NOMBRES	VICTOR ALFONSO
APELLIDOS	MORA VARGAS
CARGO	Docente Tutor del PTA
NIVEL	
AREA	
DIRECCIÓN	Carrera 4 No 35 - 66 Torres de Oriente Torre 4 Apto 301 - Tunja Boyacá
TELEFONO	7438944
CELULAR	3112507884
CORREO ELECTRÓNICO	vialmo22@hotmail.com
CORREO ALTERNATIVO	vialmo22@gmail.com
ESCALAFON	3C
ESCALAFON ASPIRA	3D
DEPARTAMENTO DOCENTE	BOYACA
MUNICIPIO DOCENTE	CHÍQUIZA
CODIGO SEDE	
NOMBRE SEDE	
DEPARTAMENTO SEDE	
MUNICIPIO SEDE	
CODIGO INSTITUCIÓN	
NOMBRE INSTITUCIÓN	
DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN	
MUNICIPIO INSTITUCIÓN	



2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Fecha de inicio de autoevaluación	6/9/2019 6:29:02 PM
Fecha de fin de autoevaluación	6/9/2019 6:43:35 PM
Fecha de inicio FPPV	6/9/2019 12:26:12 PM
Fecha de fin FPPV	6/9/2019 1:37:37 PM
Fecha de Cargue de video	6/9/2019 5:10:00 PM
Fecha de Envió para Evaluación	6/9/2019 5:49:11 PM
Fecha de Publicación de resultados	8/20/2019 6:05:23 AM
Numero de reclamación	/2019-25460
Estado de Reclamación	/RESUELTA
Fecha de creada la reclamación	/2019-08-31 01:23:43
Fecha de asignación de reclamación	/2019-08-31 09:35:01
Fecha de Tramite de Reclamación	/2019-11-01 09:22:36
Fecha de Cargue de Respuesta	/2019-11-01 09:22:50
Fecha de Visualización de respuesta	/2019-11-07 11:04:20

3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

Calificación video	76.22
Calificación auto-evaluación	78.04
Calificación evaluación de desempeño	93.65
Calificación encuesta estudiante	N/A
Calificación encuesta docente	N/A
Encuesta padres de familia	N/A
Encuesta directivo institución acompañada	54.82
Encuesta docente acompañados	63.51
Encuesta representante sindicato	N/A
Encuesta participantes actividad sindical	N/A
Puntaje global	76.46
Aprobó	NO

4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL

Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente Tutor del PTA -



Video:80%

Encuesta de directivo docente de la institución acompañada:2%

Encuesta a docentes acompañados:3%

Autoevaluación:10%

Evaluación Desempeño:5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO: $76.22 * 0.80 = 60.9760$

ENCUESTA DIRECTIVO INSTITUCIÓN ACOMPAÑADA: $54.82 * 0.020 = 1.0964$

ENCUESTA DOCENTE ACOMPAÑADOS: $63.51 * 0.030 = 1.9053$

CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN: $78.04 * 0.100 = 7.8040$

CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: $93.65 * 0.050 = 4.6825$

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL: CALIFICACION VIDEO + ENCUESTA DIRECTIVO INSTITUCIÓN ACOMPAÑADA + ENCUESTA DOCENTE ACOMPAÑADOS + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN + CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Es decir: PUNTAJE GLOBAL = $60.9760 + 1.0964 + 1.9053 + 7.8040 + 4.6825 = 76.4642 = 76.46$

5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	SATISFACTORIO
nivel desempeño 2	MINIMO
nivel desempeño 3	INFERIOR
nivel desempeño 4	SATISFACTORIO
nivel desempeño 5	SATISFACTORIO
nivel desempeño 6	SATISFACTORIO
nivel desempeño 7	AVANZADO
nivel desempeño 8	AVANZADO
nivel desempeño 9	MINIMO
nivel desempeño 10	SATISFACTORIO
nivel desempeño 11	SATISFACTORIO
nivel desempeño 12	SATISFACTORIO
nivel desempeño 13	AVANZADO
nivel desempeño 14	MINIMO



nivel desempeño 15	AVANZADO
nivel desempeño 16	AVANZADO
nivel desempeño 17	AVANZADO
nivel desempeño 18	MINIMO
nivel desempeño 19	SATISFACTORIO
nivel desempeño 20	SATISFACTORIO
nivel desempeño 21	N/A

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2020.

En Constancia firma,

DANIEL BETANCUR SALAZAR
Subdirector de Información - ICFES



WB

37357

194

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes.

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará el **Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.</p>						
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:</p>	<p>Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="492 1205 1386 1915"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Descripción</th> <th>Entregable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Calificación</td> <td> <p>Incluye:</p> <p>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión</p> </td> <td> <p>1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</p> <p>1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Descripción	Entregable	1. Calificación	<p>Incluye:</p> <p>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión</p>	<p>1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</p> <p>1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)</p>
Actividad	Descripción	Entregable					
1. Calificación	<p>Incluye:</p> <p>1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión</p>	<p>1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</p> <p>1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)</p>					

Handwritten signature



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 2 de 11

		<p>PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma.</p> <p>1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación: El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas:</p> <p>1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna.</p> <p>2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin.</p> <p>3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto.</p> <p>4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018.</p> <p>5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación.</p> <p>6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presentadas en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación.</p> <p>El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.</p>	<p>nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.</p>
	<p>2. Consolidación y publicación de los resultados</p>	<p>Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019.</p> <p>Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de:</p> <p>1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales.</p> <p>2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC.</p> <p>3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional.</p> <p>El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden.</p> <p>Publicados los resultados, se requiere monitorear</p>	<p>2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.</p> <p>2.2. Informe</p>

7
CUI



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 3 de 11

		<p>el comportamiento antes y durante el período de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.</p>
	<p>3. Atención a reclamaciones sobre los resultados</p>	<p>La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven.</p> <p>Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes.</p> <p>Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas.</p> <p>Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación. 2) Clasificación de la reclamación según el protocolo. 3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones. 4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación. <p>Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para</p>	<p>3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.</p>

Handwritten signature



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 4 de 11

	<p>la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p>	<p>Obligaciones Específicas del Icfes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calificación: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC). 1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar. 1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo. 1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Consolidación y publicación de resultados: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF. 2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. 2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 5 de 11

	<p>consulta de los mismos.</p> <p>3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:</p> <p>3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.</p> <p>3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.</p> <p>4. Transversales a todas las actividades:</p> <p>4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.</p> <p>4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.</p> <p>4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.</p> <p>Los entregables a cargo del Icfes son:</p> <p>Correspondientes a la Calificación:</p> <p>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.</p> <p>2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.</p> <p>Correspondiente a la atención de reclamaciones:</p> <p>3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.</p> <p>Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:</p>
--	--

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 6 de 11

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

Obligaciones Generales del Icfes:

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 7 de 11

	<p>Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar. 7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación. 8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018. 9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros 						
CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.						
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.						
CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:	<p>El valor del presente contrato es la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.159.092.500).</p> <p>Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.</p>						
CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	<p>El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recurso 10. CSF. Por la suma de \$6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de \$6.159.092.500 						
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:	<p>El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos:</p> <table border="1" data-bbox="506 1612 1365 1921"> <thead> <tr> <th>No. de pago</th> <th>PRODUCTO</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada</td> <td>\$ 2.934.593.500</td> </tr> </tbody> </table>	No. de pago	PRODUCTO	Valor	1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500
No. de pago	PRODUCTO	Valor					
1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500					



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 8 de 11

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
2	3.	Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	\$ 1.130.096.000
3	4.	Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.	\$ 2.094.403.000
	5.	Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.	
	6.	Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	
TOTAL			\$ 6.159.092.500
<p>Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.</p> <p>Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del Icfes.</p>			
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	<p>La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación.</p> <p>En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.</p>		

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 9 de 11

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	<p>LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas.</p> <p>El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 10 de 11

<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:</p>	<p>Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:</p>	<p>Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</p>	<p>Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:</p>	<p>El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:</p>	<p>Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:</p>	<p>El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:</p>	<p>Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. El Icfes: Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: esarmiento@icfes.gov.co. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá</p>



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 11 de 11

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF..
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los 15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres.
Revisó: Ana María Muñoz Almadro.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CARNSPEYER

Rp- 723719 \$ 6.159.092.500.

001



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHwgbenavi WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2019-08-15-11:30 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 145519 de fecha 2019-06-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	723719	Fecha Registro:	2019-08-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	6.159.092.500,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	6.159.092.500,00	Saldo x Obligar:	6.159.092.500,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860024301	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR ICFES			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	---	--	--	----------------	-----------------	--

CUENTA BANCARIA

Numero:	007470186367	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-----------------------	--	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52012612	Nombre:	CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			
-----------------	----------	---------	-----------------------------------	--------	--	--	--	--

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	0194 DE 2019	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2019-08-15
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------------	-------	------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2201-0700-13-0-2201011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		6.159.092.500,00			
Total:						6.159.092.500,00		6.159.092.500,00	6.159.092.500,00

Objeto: ADELAN EL PROCE DE EVALUA DE CARÁC DIAGNOST FORMATI - ECDP PARA DOCENTES Y DIRECTI DOCEN REGI POR EL DECRE LEY 1278 DE 2002 EN LO CORRESPON A LA CALIFICA PUBLICACI DE RESULTA Y ATEN A RECLAMACI SOB LOS MISM DEACU CON LA RESOL 018407 DE 2018. RAD 37357

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LÍNEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-09-30	4.064.689.500,00	4.064.689.500,00	NINGUNO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.094.403.000,00	2.094.403.000,00	NINGUNO

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

5627

ENTIDADES INTERVINIENTES:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-
OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
VALOR:	NO CUENTA CON AFECTACION PRESUPUESTAL

Entre los suscritos de una parte **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con **NIT 899999001-7**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2030 de 16 de Octubre de 2015 y facultado para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351, quien actúa como Directora General Grado 4, en virtud del Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de setiembre de 2014, facultada para celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ICFES**, hemos decidido suscribir el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país, construir una Colombia en paz, equitativa y educada, se hace énfasis en una sociedad: -en paz que focaliza sus esfuerzos en el cierre de brechas e invierte recursos en mejorar la cobertura y calidad de su sistema educativo; equitativa sin marcadas diferencias socio-económicas que permite la convivencia pacífica y facilita las condiciones de formación en capital humano; educada que cuenta con una fuerza laboral calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia.</p> <p>Para consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, uno de los objetivos fundamentales del sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad a través de la formación docente, el factor docente es esencial en cualquier modelo de calidad de la educación, por lo que evaluar a los educadores es una acción estratégica para la política educativa.</p> <p>En dicho marco, la evaluación ocupa un lugar fundamental debido a que funciona como un diagnóstico para detectar los aciertos y</p>
------------------------	--

H

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

las oportunidades de mejoramiento, orientar la toma de decisiones y diseñar acciones en diferentes niveles (institucional, local, regional y nacional), así como una herramienta de seguimiento de los procesos y los resultados, en relación con las metas y los objetivos de calidad que formulan las instituciones educativas, las regiones y el país.

El aseguramiento de la Calidad Educativa en los Niveles Preescolar, Básica y Media busca garantizar la consolidación del proceso, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de evaluación, el afianzamiento de un sistema educativo que desarrolle competencias para la vida y el adelanto de acciones que promuevan los incentivos a la mejora. Se debe establecer un proceso de evaluación docente, en donde se privilegie la retroalimentación para promover una reflexión personal y orientar decisiones de desarrollo profesional que permitan mejorar la práctica docente, se debe privilegiar un sistema de evaluación que identifique con precisión y en forma personalizada aquellos aspectos del desempeño profesional frente a los patrones definidos.

La evaluación continua de las competencias, entrega información útil y significativa que es relevante para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la gestión del conocimiento para todos los actores que participan en el proceso educativo.

El Sistema Nacional de Evaluación de los docentes que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente -Decreto Ley 1278 de 2002 (compilado en la cuarta parte del Decreto 1075 de 2015)-, consta de cuatro tipos de evaluación: Concurso público de méritos, evaluación en periodo de prueba, evaluación periódica de desempeño anual y evaluación de competencias para ascenso o reubicación en el escalafón, la evaluación de competencias para ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón, objeto de este convenio, tiene carácter voluntario y tiene como objetivo principal identificar a aquellos profesionales de la educación que han alcanzado mayores niveles de desarrollo de sus competencias, que deben ser reconocidos con el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente.

Teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, establece que este tipo de evaluación se hará por grados en el escalafón y por los cargos de directivos docentes y docentes, esta evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

El Estatuto de Profesionalización Docente define el Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales, así:



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

		Niveles			
Grados	3. Maestrías y doctorados	A	B	C	D
	2. Profesionales licenciados y no licenciados	A	B	C	D
	1. Normalistas superiores y tecnólogos en educación	A	B	C	D

Tabla 1. Escalafón docente Decreto -Ley 1278 de 2002 Ley 115 de 1994, título IV, capítulo III, artículo 80.

El marco normativo de la evaluación de competencias docentes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, lo constituye el artículo 125 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, y las resoluciones específicas que se emiten para cada proceso.

Es así, como producto del dialogo que el Ministerio ha sostenido con la academia, en particular con diferentes universidades del país con facultades de educación, así como también en la revisión que se ha dado a modelos implementados en el contexto internacional para la evaluación docente, se estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo, en el cual se apela a la observación de las prácticas del aula de cada docente que aspire a ascender o reubicarse en su nivel salarial, mediante la valoración de videos de 40 minutos aproximadamente de duración, los cuales serán valorados mediante unas rúbricas construidas con base en unos parámetros de buenas prácticas docentes que fueron definidos por el ICFES y la universidad Externado de Colombia, así como también mediante la aplicación de unos instrumentos de evaluación multidimensional para ser diligenciados por estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos docentes (de acuerdo al cargo del educador evaluado), mediante los cuales se recopila información de la práctica de los educadores y a la vez se genera una retroalimentación a partir de la cual se le dan insumos para subsanar la deficiencias que se detecten.

Obviamente para el caso de directivos docentes, tutores PTA, directivos sindicales y docentes orientadores, se valorarán las acciones específicas de sus cargos teniendo en cuenta las orientaciones realizadas por el Ministerio.

El Ministerio considera apropiado suscribir un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que defina, estructure e implemente, un modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta que esta entidad cuenta con las competencias legales, idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas y científicas necesarias para ejecutar el objeto contractual, ya que dentro de sus áreas de trabajo en investigación y consultoría desarrolla procesos evaluativos.

Adicionalmente, el ICFES es la entidad que estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo y en el año 2015,



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>implementó una fase inicial del mismo cual se diseñaron los instrumentos y pautas de observación de práctica educativa y algunos del componente multidimensional de la evaluación; dichos instrumentos fueron calibrados con el fin de asegurar que la evaluación arroje resultados válidos y cumpla su fin de retroalimentar el quehacer docente.</p> <p>Así, se establecieron los criterios de grabación de videos, manuales de grabación y demás herramientas de observación en aula para realizar la convocatoria abierta de pares evaluadores y formarlos en el manejo de los formatos y matrices utilizados en esta evaluación (únicamente aquellos que demostraron altos desempeños en el proceso de formación fueron certificados para ser pares evaluadores).</p> <p>En dicha fase inicial se puso en evidencia la capacidad y experticia del ICFES en el diseño de evaluaciones e instrumentos, en el aseguramiento de la confidencialidad de los resultados, en la logística de aplicación y en el análisis de la información, lo asegura el éxito de la terminación del proceso del año 2015, así como también de futuras aplicaciones del modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo a su cargo.</p> <p>El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".</p> <p>La celebración del presente convenio es procedente ya que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>De otra parte el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los CONVENIOS y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". Por todo lo anterior se considera procedente la suscripción del presente convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).</p> <p>Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades</p>
--	--



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los CONVENIOS Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.</p> <p>Dada naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Convenio Interadministrativo.</p> <p>Modalidad De Contratación: Directa</p> <p>Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo</p> <p>La modalidad de contratación es directa entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- ICFES, de acuerdo con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. que en su tenor literal disponen:</p> <p>LEY 1150 DE 2007</p> <p>“Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> convenio s interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.</p> <p>Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.</p> <p>Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para</p>
--	---

SP
↓

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”</p> <p>El marco legal de este proceso y del convenio que se derive, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.</p> <p>Igualmente este convenio se soporta con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)” .</p> <p>El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:</p>	<p>El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribirá un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para establecer los lineamientos generales por medio de los cuales el ICFES y el MEN desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo</p> <p>Lo anterior, con el fin de contar con parámetros y unas finalidades que establezcan la ruta y hagan factible el logro de los objetivos que implican el desarrollo de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación multidimensional. - Vídeos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA, docentes orientadores y directivos sindicales. 2. Logística de aplicación instrumentos de evaluación: <ul style="list-style-type: none"> - Vídeos de observación en aula



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación Multidimensional - Capacitación y contratación pares evaluadores. <p>3. Calificación de instrumentos de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Videos observación en aula - Evaluación Multidimensional - Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 19499 del 2015. <p>4. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio.</p> <p>5. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación.</p> <p>6. Informes, publicación y divulgación de resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarías de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimente a los docentes. - Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados. - Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador. - Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados. <p>Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES.</p>	<p>EL ICFES se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>OBLIGACIONES ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento. 2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002 3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos.5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio. <p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Suministrar al MEN toda la información que repose en sus archivos y que sirva para la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes.2. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para la ejecución de los contratos derivados de acuerdo con la normatividad vigente.3. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio y de los contratos o convenios derivados.4. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en este convenio y en los contratos o convenios derivados que se llegaren a suscribir y que guarden relación directa con el objeto del presente convenio.5. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole6. Entregar la documentación adecuada para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas.7. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente convenio marco.8. Realizar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio.9. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del
--	--

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>presente convenio y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cumplir con todas las demás obligaciones que se requiera para la correcta ejecución del convenio.</p> <p>10. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:</p>	<p>EL MINISTERIO en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suministrar la información y el apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes contratos derivados. 3. Dar las orientaciones al ICFES o entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 4. Presentar al ICFES, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio a través del supervisor del convenio. 5. suscribir los contratos específicos que se requieran para el desarrollo del objeto.
<p>CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL ICFES no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. EL ICFES obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL ICFES y EL MINISTERIO relación laboral alguna.</p> <p>El personal que requiera EL ICFES para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:</p>	<p>El plazo de ejecución del convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2018, pero se podrá prorrogar de acuerdo a la necesidad de desarrollo de acciones.</p>
<p>CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR:</p>	<p>Al ser este un Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo a su justificación presentada anteriormente, no tiene afectación presupuestal; los valores que se requieran para cumplir el objeto del convenio y los objetivos o finalidades propuestas se realizará por contratos específicos que se suscriban, los cuales deberán establecer claramente los servicios requeridos, su duración, obligaciones, forma de pago y cuantificación de su valor el cual deben incluir los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción.</p> <p>Por lo anterior no se podrá suscribir contratos específicos derivados si no cuentan con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previas debidamente aprobadas para tal fin.</p> <p>Por lo anterior el valor del presente Convenio Marco</p>

94

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponderá a la suma de los valores que se establezca en cada uno de los contratos derivados que se suscriban.</p> <p>Los contratos específicos harán parte integral del presente convenio.</p>
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Este convenio no cuenta con afectación presupuestal alguna.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	<p>La supervisión del presente convenio la efectuará RAUL ARAMENDI GARCÍA, Profesional especializado grado 16 de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa de EL MINISTERIO, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación. 3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 5. Suscribir el acta de inicio. 6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por ICFES. 7. Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. 9. Elaborar el acta de liquidación. 10. Las demás funciones inherentes a la supervisión. <p>Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.</p>
CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:	De acuerdo con la naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:	EL ICFES no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

109

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, EL ICFES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:</p>	<p>EL ICFES manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:</p>	<p>EL ICFES mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL ICFES, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL ICFES no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL ICFES y ésta última pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.</p> <p>Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de</p>

IP

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	<p>cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:	<p>El presente convenio terminará por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:	<p>El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Lo anterior, en caso de que le sean aplicables las normas en cita.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:	<p>El lugar de desarrollo del convenio será a nivel nacional.</p> <p>El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES	<p>Para EL MINISTERIO Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C. Teléfono: 2222800</p> <p>Para: EL ICFES XIMENA DUEÑAS HERRERA Dirección: Carrera 7 No. 32-12 Teléfono: 3387338</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA	<p>Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de</p>

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

PRIMERA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a EL ICFES, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.,

En constancia se suscribe a los 15 días del mes de febrero de 2016

POR EL MINISTERIO

EL ICFES

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

XIMENA DUEÑAS HERRERA

Proyecto: Dpaba
Revisó: F. Gómez
Aprobó: L.K. Jaimes

RESOLUCIÓN 667 DE 2019

(agosto 30)

Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES),

en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley [1324](#) de 2009⁽¹⁾ y en especial las otorgadas por la Ley [1712](#) de 2014⁽²⁾ y el Decreto [103](#) de 2015⁽³⁾ compilado en el Decreto [1081](#) de 2015⁽⁴⁾, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1712](#) de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto [103](#) de 2015, recogido en el Capítulo [1](#) del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley [1712](#) de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública y señaló en el artículo [35](#) como instrumentos de la gestión pública: “el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental”.

Que en lo que respecta a los instrumentos de la gestión de información pública denominados como el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, el Icfes, mediante la Resolución [00091](#) de 23 de enero de 2019⁽⁵⁾, realizó la actualización del inventario de la información para la vigencia del año 2018.

Que en virtud del levantamiento de activos de información, provenientes de proyectos de evaluación que han sido encargados al Instituto por entidades públicas o privadas, diferentes a los exámenes de Estado, la Dirección de Evaluación junto con la Subdirección de Diseño de Instrumento del Icfes, la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación, identificaron la necesidad de actualizar la información publicada en el portal web institucional en lo que respecta al “Registro de Activos de Información”, así como la calificación en el “Índice de Información Clasificada y Reservada”.

Que el Icfes, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tecnología e Información, procedió a consolidar el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [2.1.1.5.2.2](#) del Decreto 1081 de 2015 el cual señala que “(...) el índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante (...)”.

Que el artículo [2.1.1.5.2](#) del Decreto 1081 de 2015, ordena que la actualización de los instrumentos de la gestión de la información pública deberá ser por medio de acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), los cuales se encuentran anexos y hacen parte integral de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2o. Ordenar la publicación de la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la Entidad de la página web de la Entidad.



ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

Doctora
ANGELA MARÍA JOJOA VELASQUEZ
JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo electrónico: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 15-001-3333-004-2020-00064-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: VICTOR ALFONSO MORA VARGAS
Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

LILIAN KARINA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito me permito formular excepciones previas dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

I.-EXCEPCIONES PREVIAS

1- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

En el presente caso, el demandante ataca la nulidad respecto de los resultados de la ECDF Cohorte III y la respuesta emitida por el **Icfes**, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente, dado que dichos actos son de trámite, al respecto se ha de proponer la excepción de ineptitud sustantiva de la futura demanda.

Para dar claridad sobre el asunto se trae lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado quien ha dicho lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:

- 1. por falta de los requisitos formales y*
- 2. por indebida acumulación de pretensiones.*

(...) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:

- 1. Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),*
- 2. Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)*
- 3. Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada*
- 4. Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 5. Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes*
- 6. Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.*
- 7. No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (num. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)*

Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.

No obstante lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la "ineptitud sustantiva de la demanda" como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)"¹

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que esta debe contener, y que sean diferentes a los expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenido en el artículo 43^a de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

"...Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas..."² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal y como se infiere del escrito de la demanda, se ataca el reporte de los resultados y la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite.

El acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado ETC que negó el ascenso y/o la reubicación salarial.

2.- CADUCIDAD

El medio de control elegido por el demandante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que, para efectos de caducidad, debe tenerse en cuenta el literal d) del numeral 2^o del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- esto es, 4 meses para iniciar la acción.

Siendo ello así, la convocante tenía 4 meses, a partir de la notificación o publicación del acto administrativo objeto de reproche, para suspender o interrumpir el término de caducidad.

En el caso concreto ha operado el fenómeno de la caducidad por cuanto la fecha de publicación de la respuesta a la reclamación, la radicación de la solicitud de la audiencia de conciliación y la radicación de la demanda fueron las siguientes:

- Fecha de publicación de la respuesta a la reclamación:6 de noviembre de 2019.
- Fecha de radicación de la solicitud de conciliación: 5 de marzo de 2020.
- Fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial:11 de mayo de 2020.
- Fecha de radicación de la demanda:.....6 de julio de 2020.

De lo anterior se infiere que, cuando faltaba dos (02) días para que caducara el medio de control, la parte actora presentó la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial (05 de marzo 2020), la cual suspendió los términos hasta el día once (11) de mayo 2020, fecha en la cual se declaró fallida la diligencia, y fecha en la que se encontraban suspendidos los términos de caducidad, reanudándose los mismos el día primero (01) de julio de 2020 según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que la parte actora tenía hasta el día dos (02) de julio de 2020 para presentar la demanda, situación que no se presentó, puesto que fue radicada hasta el día seis (06) de julio 2020, configurándose de esta manera el fenómeno jurídico de la caducidad.

3. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se configura, puesto que en el marco de las competencias otorgadas, el Icfes no tiene la facultad legal de pagar sumas de dinero provenientes de factores salariales y

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.

adicional a lo anterior, no es la autoridad competente para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación salarial en el escalafón docente, dado que su autonomía en el desarrollo de la ECDF Cohorte III fue técnica y operativa, en virtud del contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el **Icfes**, que precisa lo siguiente en su cláusula primera:

Objeto: Adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa- ECDF, para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la **calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones** sobre los mismos, de acuerdo con la Resolución 018407 de 2018y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen...”

En relación a esta excepción el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

“...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, **desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal**, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso...”.

De donde se infiere, que el **Icfes** no es la llamada a responder por sumas de dinero por factores salariales, dado que no existe la relación jurídico procesal entre lo pretendido por el demandante y el Instituto, en tal sentido que las entidades competentes para realizar dichos pagos y las encargadas de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación respecto de los educadores oficiales, son las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional:

“...La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. La lista de educadores de que trata este inciso es el listado de candidatos para optar a ser reubicados o ascendidos.

A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este Capítulo...”.

II.- NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; contacto@abogadosomm.com

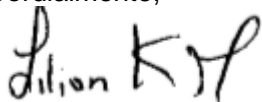
DE LA DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co. Teléfono 312-3809350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Lilian Karina Martínez

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.